

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Uriangato, Gto. 26 ABRIL 2002

AÑO LXXXIX

TOMO CXL GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ABRIL DEL 2002 NUMERO 50

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Uriangato, Gto. 17

EL CIUDADANO CARLOS GUZMÁN CAMARENA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B, 70, FRACCIONES II Y V , 202, 204, FRACCIONES III Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 5 Y 12 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 033 CELEBRADA EL 04 DE ENERO DEL 2002, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO
PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO ,GTO.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1.
LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

ARTICULO 2.

ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DE NORMAS QUE REGULEN EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO NO SERÁN APLICABLES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR O PEATONAL O EN INCIDENTES QUE SURJAN EN CAMINOS O VÍAS DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL.

ARTICULO 3.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR VÍA PÚBLICA, TODO ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO Y USO COMÚN QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O POR RAZONES DE SERVICIO ESTE DESTINADO AL TRÁNSITO DE PERSONAS, SEMOVIENTES Y VEHÍCULOS.

ARTICULO 4.

EL MUNICIPIO DE URIANGATO COADYUVARÁ CON LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LA PLANEACIÓN, ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AUTOTRANSPORTE DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA; ASIMISMO, PROMOVERÁN E IMPULSARÁN CON DICHAS AUTORIDADES LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR ESTAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 5.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LAS LEYES APLICABLES, COADYUVARÁN CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y CON LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PREVENCIÓN, AVERIGUACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LOS DELITOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON LAS SANCIONES QUE EN SU CASO SE APLIQUEN.

ARTICULO 6.

EL AYUNTAMIENTO DE URIANGATO, GUANAJUATO, PODRÁ CELEBRAR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y SUS DISTINTOS TIPOS Y MODALIDADES, SE LLEVE A CABO EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 7.

EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, EN CONCURSO CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DETECTAR DE MANERA PERMANENTE, LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE QUE SE VAYAN PRESENTANDO Y QUE HAGA

NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO SERVICIO O EL AUMENTO DE LOS YA EXISTENTES, PARA TAL EFECTO, OIRÁN A LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL MUNICIPIO, PARA QUE COADYUVEN SEÑALANDO LAS NECESIDADES Y APORTANDO OBSERVACIONES SOBRE EL PARTICULAR.

ARTICULO 8.

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 9.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES APROBARÁN EL LUGAR EN EL CUAL DEBERÁN SER INSTALADAS LAS BASES O TERMINALES EN LAS QUE, PODRÁN ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN RUTA FIJA, DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA O DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER EN SITIO.

ARTICULO 10.

PARA LA VIGILANCIA DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE SE APLIQUEN POR DICHO CONCEPTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

ARTICULO 11.

A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 12.

EN CASO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR LOS REQUISITOS MARCADOS EN LA MISMA, PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA COLECTIVA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 13.

SON AUTORIDADES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE URIANGATO GTO., LAS SIGUIENTES:

- I. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO;

IV. EL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE;

V. EL SUBDIRECTOR; Y

VI. COMANDANTES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, PRIMEROS OFICIALES, OFICIALES, AGENTES Y TÉCNICOS.

SE PODRÁ INCREMENTAR EL PERSONAL REFERIDO EN LAS DOS ÚLTIMAS FRACCIONES SEGÚN LAS NECESIDADES Y CARGA DEL TRABAJO EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 14.

LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES SERÁN AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

ARTICULO 15.

LOS VIGILANTES DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS QUE POR VOLUNTAD PROPIA SE DEDIQUEN A ESTA ACTIVIDAD, QUEDARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE PARA ESTE EFECTO DICTEN LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE.

ARTICULO 16.

LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL SE COMPONE DEL SIGUIENTE PERSONAL:

I. DIRECTOR;

II. EL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORES;

III. ASESOR JURÍDICO;

IV. LOS COMANDANTES;

V. PRIMEROS OFICIALES, OFICIALES, AGENTES Y TÉCNICOS;

VI. ENCARGADO DE PENSIÓN; Y

VII. DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 17.

EL DIRECTOR SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA CALIFICADA, A PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SUBDIRECTOR, ASESOR JURÍDICO, LOS COMANDANTES, PRIMEROS OFICIALES, OFICIALES, TÉCNICOS, AGENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO SERÁN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 18.

PARA SER DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO;
- II. TENER ESTUDIOS ACADÉMICOS EN GRADO DE LICENCIATURA U OTROS SIMILARES ;
- III. TENER COMO MÍNIMO 25 AÑOS DE EDAD;
- IV. HABER OBSERVADO SIEMPRE BUENA CONDUCTA;
- V. NO TENER ANTECEDENTES PENALES; Y
- VI. TENER CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA RECONOCIDA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 19.

PARA OCUPAR LOS CARGOS DE COMANDANTE, PRIMER OFICIAL, OFICIAL, AGENTE, TÉCNICO O PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO;
- II. TENER 18 AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE 35 AÑOS;
- III. HABER CURSADO POR LO MENOS, LA ENSEÑANZA SECUNDARIA;
- IV. HABER CUMPLIDO CON SU SERVICIO MILITAR, POR LO QUE HACE A LOS VARONES;
- V. TENER 1.60 METROS DE ESTATURA, COMO MÍNIMO;
- VI. NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- VII. CARTA DE RECOMENDACIÓN SI PERTENECIÓ A OTRO CUERPO POLICÍACO;

VIII. TENER LOS CONOCIMIENTOS MÍNIMOS NECESARIOS EN MATERIA DE TRÁNSITO; Y

IX. TENER LICENCIA DE MANEJO.

EN EL CASO DEL ASESOR JURÍDICO, DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y TENER UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PENAL.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTICULO 20.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LAS QUE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN.

ARTICULO 21.

SON FACULTADES DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO COORDINAR LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR A SU CARGO;

II. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRIMERO, DESPUÉS DE LOCALIZAR LAS VÍAS CONFLICTIVAS, LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO;

III. ELABORAR ESTADÍSTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SUCEDAN EN ESTE MUNICIPIO, ESTABLECIENDO SUS CAUSAS, DAÑOS ECONÓMICOS, LESIONES, DEFUNCIONES Y OTROS DATOS QUE SEAN DE INTERÉS Y SIRVAN PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;

IV. DENUNCIAR INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS HECHOS QUE PUEDAN CONFIGURAR UN DELITO;

V. DETERMINAR Y APROBAR LOS LUGARES ADECUADOS PARA ESTABLECER ESTACIONAMIENTOS CONCESIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA;

VI. REVISAR Y APROBAR LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL, QUE LLEVARÁ A CABO EL SUBDIRECTOR;

VII. CUIDAR QUE LA COLOCACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS, CONSTITUYAN AUTÉNTICOS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL;

VIII. CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, QUE SOBRE LA MATERIA DICTEN EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

IX. MANTENER LA DISCIPLINA Y MORALIDAD DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE;

X. DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE TIENDAN A LA CONSTANTE SUPERACIÓN DEL PERSONAL Y DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIRECCIÓN;

XI. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN;

XII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO REFORMAS O ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO;

XIII. PROPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO;

XIV. ORDENAR Y DELEGAR FUNCIONES AL SUBDIRECTOR Y COMANDANTES, LAS FUNCIONES QUE DEBEN DESARROLLAR EN SITUACIONES NORMALES Y DE EMERGENCIA, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO;

XV. SER RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O SU EQUIVALENTE, ANTE QUIEN A SU VEZ SERÁN RESPONSABLES LOS SUBDIRECTORES, COMANDANTES, PRIMEROS OFICIALES, OFICIALES, AGENTES, TÉCNICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO;

XVI. AUTORIZAR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE MANERA PERMANENTE;

XVII. APLICAR LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS COMETIDAS POR EL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O SU EQUIVALENTE, QUE NO SEAN GRAVES;

XVIII. ELABORAR CONVENIOS CON LOS PARTICULARES, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS NO CONSTITUYAN ALGÚN DELITO; Y

XIX. LAS DEMÁS QUE ESTE REGLAMENTO U OTRAS LEYES, BANDOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS LE CONFIERAN.

ARTICULO 22.

SON ATRIBUCIONES DEL ASESOR JURÍDICO:

I. CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SOBRE LA MATERIA DICTE EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II. ASESORAR LEGALMENTE AL DIRECTOR Y A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O SU EQUIVALENTE, QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SEAN SUJETOS A ALGÚN PROCESO PENAL O ADMINISTRATIVO ;

III. ELABORAR O EN SU CASO REVISAR , TODOS LOS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN MOLESTIAS AL PARTICULAR, PARA QUE SEAN CUMPLIDAS LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL GOBERNADO; Y

IV. REALIZAR LAS CONSIGNACIONES, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN, SE TENGAN CONOCIMIENTOS DE HECHOS PROBABLEMENTE DELICTUOSOS.

ARTICULO 23.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL O DE LOS SUBDIRECTORES, LAS SIGUIENTES:

I. ELABORAR ESTADÍSTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SUCEDAN EN ESTE MUNICIPIO, ESTABLECIENDO SUS CAUSAS, DAÑOS ECONÓMICOS, LESIONES, DEFUNCIONES Y OTROS DATOS QUE SEAN DE INTERÉS Y SIRVAN PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;

II. ELABORAR EL PADRÓN VEHICULAR;

III. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL;

IV. RENDIR INFORME SOBRE CUALQUIER PÉRDIDA DE EQUIPO DE TRABAJO O EQUIPO MÓVIL DEL PERSONAL O PROPIO QUE SEA ASIGNADO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES;

V. FORMULAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS SANCIONES QUE COMPRENDE LA PROPIA DIRECCIÓN;

VI. FORMULAR Y REMITIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL MENSUALMENTE, UNA RELACIÓN DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN, ASÍ COMO DE LAS QUE FUERON CUBIERTAS POR LOS PARTICULARES;

VII. DISTRIBUIR AL PERSONAL CONFORME AL ROL DE SERVICIOS Y ENTREGAR A LOS AGENTES LOS TALONARIOS DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN, ASÍ COMO RECIBIR DE AQUELLOS LAS BOLETAS TERMINADAS;

VIII. PASAR REVISTA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN Y EQUIPO MÓVIL DIARIAMENTE;

IX. PROPORCIONAR AL PÚBLICO EN GENERAL LOS INFORMES ADECUADOS PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO AUXILIARLO EN LOS CASOS NECESARIOS;

X. ASIGNAR EL EQUIPO MÓVIL, SU ABASTECIMIENTO, UNIFORMES Y EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y RESPONDER POR ELLO;

XI. ASIGNAR LOS CARGOS, JERARQUÍAS Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN;

XII. LEVANTAR EL INVENTARIO VIAL, EN EL QUE SE INCLUIRÁN LOS VOLÚMENES DE TRÁNSITO, VELOCIDADES DE RECORRIDO, SEÑALAMIENTOS, DISTRIBUCIÓN DE SEMÁFOROS Y USOS DE VÍAS PÚBLICAS;

XIII. LLEVAR EXPEDIENTES COMPLETOS DEL PERSONAL;

XIV. PROPONER A LA SUPERIORIDAD LOS ASCENSOS Y ESTÍMULOS ASÍ COMO CASTIGOS Y DESTITUCIONES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN, EN ATENCIÓN A SU EFICIENCIA, BUENA O MALA CONDUCTA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;

XV. CUIDAR DEL ADIESTRAMIENTO TÉCNICO Y FÍSICO DEL CUERPO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE;

XVI. ORGANIZAR Y SUPERVISAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO;

XVII. PROPONER A LOS COMANDANTES LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA MEJORAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA;

XVIII. PROCURAR LA ATENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS DE ACENTUADA AGLOMERACIÓN HUMANA, TALES COMO: ZONA COMERCIAL,

ESCUELAS, CINES, CENTROS DEPORTIVOS, DE REUNIÓN SOCIAL, MERCADOS, ETC.;

XIX. AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO LO SOLICITE, EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, HACIENDO LO PROPIO CON AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y POLICÍACAS, QUE LO PIDAN;

XX. CONOCER DE LAS INFRACCIONES QUE COMETAN A ESTE REGLAMENTO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, PERMISIONARIOS, CONCESIONARIOS O CUALQUIER OTRA PERSONA, CONFIRMÁNDOLAS O MODIFICÁNDOLAS Y APLICANDO EN SU CASO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE; Y

XXI. CUBRIR LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR SEGÚN EL ORDEN QUE ESTE DETERMINE, AUXILIARLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍCOMO ACATAR LAS ORDENES CORRESPONDIENTES SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN ALGÚN DELITO.

ARTICULO 24.

SERÁN OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES PRIMEROS OFICIALES Y OFICIALES:

I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LEYES;

II. OBEDECER LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE EL DIRECTOR Y EL O LOS SUBDIRECTORES;

III. AUXILIAR EN LO CONDUCENTE AL SUBDIRECTOR;

IV. RENDIR PARTES INFORMATIVOS A SUS SUPERIORES O TODOS LOS HECHOS O SITUACIONES ACONTECIDAS, QUE EN CUMPLIMIENTO SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO; Y

V. SUPERVISAR QUE EL PERSONAL QUE TIENE A CARGO, CUMPLA CON SUS FUNCIONES Y REALICEN LAS ORDENES QUE LES FUERON DICTADAS POR SUS SUPERIORES.

ARTICULO 25.

SERÁN OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I. OBEDECER LAS ORDENES QUE DIRECTAMENTE RECIBA DEL DIRECTOR O EN SU CASO DEL SUBDIRECTOR;

II. EXIGIR PARA LA SALIDA DE ALGÚN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE DEPOSITADO EN LA PENSIÓN, LOS DOCUMENTOS OFICIALES RELATIVOS A LA SALIDA;

III. INVENTARIAR CADA VEHÍCULO QUE INGRESE, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS Y OBJETOS QUE CONTENGA, SIENDO SU RESPONSABILIDAD DEL EXTRAVÍO O ROBO DEL VEHÍCULO, ACCESORIO U OBJETOS DEBIENDO DAR AVISO A LA SUPERIORIDAD A LA BREVEDAD POSIBLE;

IV. REPORTAR CON LA MAYOR INMEDIATEZ CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE SE PRESENTE EN LA PENSIÓN MUNICIPAL, QUE POSTERIORMENTE REMITIRÁ AL DIRECTOR POR ESCRITO, DETALLANDO LOS HECHOS OCURRIDOS;

V. NO PERMITIR EL ACCESO A PERSONA AJENA AL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, SINO ES POR AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR; Y LLEVAR UN REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS SEMANALMENTE Y REMITIRLO AL DIRECTOR.

ARTICULO 26.

SON OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO:

I. CUMPLIR EFICIENTEMENTE LAS ORDENES DICTADAS POR LA SUPERIORIDAD;

II. FORMULAR LAS ACTAS O BOLETAS DE INFRACCIÓN, ELABORAR EL PARTE DE NOVEDADES CORRESPONDIENTE, EN DONDE SE HAGAN CONSTAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO;

III. CUIDAR EL EQUIPO, UNIFORMES Y DEMÁS IMPLEMENTOS QUE SE LES ENTREGUEN PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, PROCURANDO CONSERVARLOS EN BUEN ESTADO Y LIMPIEZA; SIENDO LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS, EL DETERIORO INUSUAL DEL EQUIPO, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE LOS MISMOS;

IV. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES. CUANDO ÉSTOS OCURRAN:

A).- ATENDERÁN DE INMEDIATO A LAS VÍCTIMAS DE LOS MISMOS, PROPORCIONÁNDOLES EL AUXILIO POSIBLE;

B).- EN EL CASO DE QUE RESULTEN LESIONADOS, PROCURARÁN SU PRONTA ATENCIÓN MÉDICA;

C).- SI NO EXISTE OTRA ALTERNATIVA REALIZARÁN CON LOS CUIDADOS PERTINENTES, SU TRASLADO A DONDE PUEDAN RECIBIR EL AUXILIO MÉDICO;

D).- PROTEGERÁN LOS BIENES QUE QUEDEN O SE RECOJAN DEL LUGAR DEL ACCIDENTE, MEDIANTE EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE QUE REMITIRÁN EN UNA COPIA A LA PENSIÓN MUNICIPAL Y SE DARÁ UN TANTO AL AFECTADO;

E).- RETIRARÁN LOS VEHÍCULOS PARA EVITAR QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACIÓN, DEBIENDO REALIZAR EL PARTE INFORMATIVO DE ACCIDENTE, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ACOMPAÑADO DEL CROQUIS CORRESPONDIENTE;

F).- EFECTUARÁN LA DETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CAUSADO COMO OBJETO O INSTRUMENTO DEL DELITO.

V. DAR PREFERENCIA DE PASO A LOS PEATONES, HACIÉNDOLES LAS INDICACIONES CONDUCTENTES PARA QUE RESPETEN LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO PARA SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, DEBIENDO EXTREMAR EL CUIDADO CUANDO SE TRATE DE: ANCIANOS, DISCAPACITADOS Y NIÑOS;

VI. DETENER LOS VEHÍCULOS MANEJADOS POR CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUBSTANCIAS SIMILARES; ORDENANDO LA CERTIFICACIÓN DEL MÉDICO, LEVANTANDO LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, REMITIENDO LA UNIDAD A LA PENSIÓN MUNICIPAL;

VII. EVITAR DISCUTIR CON EL PÚBLICO, CUANDO ALGUNA PERSONA COMETA ALGUNA FALTA EN SU CONTRA, SE LIMITARÁN A HACER CONSTAR EN LA BOLETA O ACTA DE INFRACCIÓN QUE CORRESPONDA LO OCURRIDO Y ACOMPAÑARAN EN CASO DE HABERLOS, LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS, RINDIENDO EL PARTE INFORMATIVO RESPECTIVO POR ESCRITO;

VIII. ABSTENERSE DE TODA CONDUCTA QUE IMPLIQUE IRRESPONSABILIDAD, INDISCIPLINA, DESHONESTIDAD O MENOSCABO A LA BUENA REPUTACIÓN DE LA DIRECCIÓN;

IX. ABSTENERSE DE ACUDIR UNIFORMADOS A CANTINAS, CENTROS DE VICIO O LUGARES SIMILARES, INGERIR SUBSTANCIAS EMBRIAGANTES O DROGAS ENERVANTES DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, NI PRESENTARSE AL MISMO BAJO EL INFLUJO DE ESTAS;

X. DE SOLICITAR O EXIGIR REGALOS O DADIVAS, PARA ABSTENERSE DE REALIZAR SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES;

XI. PRESENTARSE A LABORAR, DEBIDAMENTE UNIFORMADO Y CON EL EQUIPO DOTADO, EN EL HORARIO PREVIAMENTE INDICADO POR LA SUPERIORIDAD; Y

XII. EN CASO DE QUE EXISTAN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, A APOYAR CON LA DIRECCIÓN.

EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DEL EQUIPO DE TRABAJO DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, SE DEBERÁ REPONER SU COSTO O EN SU CASO LA REPOSICIÓN MATERIAL DEL EQUIPO EN MISMA CALIDAD Y CANTIDAD, ESTO SIN PERJUICIO DE REALIZAR LA DENUNCIA EN LAS VÍAS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO IV DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 27.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO TODO MEDIO IMPULSADO POR UN MOTOR O CUALQUIERA OTRA FORMA DE PROPULSIÓN, EN EL CUAL SE LLEVA A CABO LA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS, COSAS O ANIMALES UTILIZANDO LAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 28.

LOS VEHÍCULOS SE CLASIFICARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. POR SU PESO EN:

1.- LIGEROS; QUE SON TODOS LOS VEHÍCULOS QUE TIENEN UNA CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 3.5 TONELADAS DE PESO, A ESTA CATEGORÍA CORRESPONDEN:

- A).- BICICLETAS: SPORT, MEDIA CARRERA, CARRERA Y TRICICLOS;
- B).- MOTOCICLETAS: BICIMOTO, MOTONETA Y OTROS SIMILARES;
- C).- AUTOMÓVILES;
- D).- CAMIONETAS;
- E).- DE PROPULSIÓN HUMANA; Y
- F).- DE TRACCIÓN ANIMAL: CARRETAS U OTROS SIMILARES.

2.- PESADOS: SON LOS VEHÍCULOS QUE TIENEN UNA CAPACIDAD MAYOR DE 3.5 TONELADAS EN PESO Y SIENDO COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN

- A).- AUTOBUSES;
- B).- CAMIONES DE DOS O MAS EJES;
- C).- TRACTORES DE REMOLQUE;
- D).- CAMIONES DE REMOLQUE;

- E).- METROBUSES;
- F).- VEHÍCULOS AGRÍCOLAS; TRACTORES, TRILLADORAS Y SIMILARES;
- G).- CAMIONES CON IMPLEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.
- H).- EQUIPO ESPECIAL MÓVIL.

II. POR SU TIPO EN:

- 1.- BICIMOTO, HASTA DE 50 CM3
- 2.- MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, DE MAS DE 50 CM3
- 3.- AUTOMÓVILES:
 - A).- SEDAN;
 - B).- COUPE;
 - C).- GUAYIN;
 - D).- CONVERTIBLE;
 - E).- DEPORTIVO;
 - F).- LIMUSINAS O EXTRALARGO DE LUJO;
 - G).- VAGONETA; Y
 - H).- OTROS.
- 4.- CAMIONETAS:
 - A).- TIPO PICK-UP;
 - B).- PANEL;
 - C).- TIPO VANETTE; Y
 - D).- OTROS NO ESPECIFICADOS.
- 5.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO:
 - A).- AUTOBUSES;
 - B).- METROBUSES;
 - C).- OMNIBUS
 - D).- MINIBUSES;
 - E).- COMBIS; Y
 - F).- PANEL.
- 6.- CAMIONES:
 - A).- DE PLATAFORMA;
 - B).- DE REDILAS;
 - C).- DE VOLTEO;
 - D).- REFRIGERADOR;
 - E).- TANQUE;
 - F).- TRACTOR; Y

G).- OTROS.

7.- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

- A).- CON CAJA;
- B).- HABITACIÓN;
- C).- JAULA;
- D).- PLATAFORMA;
- E).- PARA POSTES;
- F).- REFRIGERADOR; Y
- G).- OTROS.

8.- TRANSPORTE ESPECIAL

- A).- AMBULANCIA;
- B).- GRÚAS;
- C).- CARROZAS;
- D).- TRANSPORTE DE VEHÍCULOS (MADRINAS);
- E).- MONTACARGAS;
- F).- CON OTRO EQUIPO ESPECIAL: TRILLADORAS, TRASCABOS, MAQUINA DE CONSTRUCCIÓN.

III. POR RAZÓN DE LA FINALIDAD A LA QUE SE DESTINEN:

- A).- VEHÍCULOS DE USO PRIVADO;
- B).- VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO; Y
- C).- VEHÍCULOS DE SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 29.

SON VEHÍCULOS DE USO PRIVADO LOS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES PARTICULARES DE SUS PROPIETARIOS, YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

ARTICULO 30.

SON VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO LOS QUE ESTÁN DESTINADOS A LA TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS, DE COSAS O MIXTO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y QUE OPERAN POR MEDIO DE CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS LEGALMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 31.

SON VEHÍCULOS DE SERVICIO SOCIAL AQUELLOS QUE SIN ESTAR EXENTOS DE ACATAR LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS REGLAMENTOS, CUMPLEN FUNCIONES DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL, DEBIENDO ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADOS COMO TALES, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 32.

TODOS LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO, DE URIANGATO, GTO., SERÁN LLEVADOS CADA 6 MESES A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN ANTICONTAMINANTES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y/O EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, PARA SER SOMETIDOS A VERIFICACIÓN Y APROBAR ESTA.

PARA EFECTUAR LA REVISTA MECÁNICA EN GENERAL, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, LAS FECHAS Y LOS LUGARES EN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS VEHÍCULOS PARA SU REVISIÓN, LA CUAL SE LLEVARA A CABO CADA 6 MESES.

ARTICULO 33.

TODA PERSONA QUE CONDUZCA UN VEHÍCULO POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DEBERÁ LLEVAR CONSIGO:

I. PLACAS DEL BIENIO CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL PERMISO PROVISIONAL EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO O DEPENDENCIA SIMILAR, SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA QUE PROVENGA EL VEHÍCULO, EN LUGAR VISIBLE DE ESTE;

II. LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;

III. CALCOMANÍA DE USO Y TENENCIA DE VEHÍCULOS, EN VIGOR;

IV. CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, POR CADA 6 MESES;

V. SELLOS DE REVISTA MECÁNICA EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR CADA SEIS MESES; Y

VI. LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTICULO 34.

LAS PLACAS SE MANTENDRÁN LIBRES DE OBJETOS Y DISTINTIVOS, RÓTULOS O DOBLECES QUE DIFICULTEN O IMPIDAN SU LEGIBILIDAD, QUEDANDO PROHIBIDO REMACHAR O SOLDAR LAS PLACAS AL VEHÍCULO O PORTARLAS EN LUGAR DIVERSO AL DESTINADO PARA ESE FIN, LO CUAL SERÁ MOTIVO DE INFRACCIÓN.

CAPITULO V

DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 35.

TODOS LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE CIRCULAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, DEBERÁN ESTAR DOTADOS Y EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, CON TODOS LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD QUE VIENEN APLICADOS AL VEHÍCULO.

TODOS LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON CABINA, QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN CONTAR Y USAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, POR LO MENOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS.

LAS AVERÍAS O MAL FUNCIONAMIENTO EN TALES SISTEMAS SERÁN MOTIVO DE INFRACCIÓN.

QUEDA PROHIBIDA LA APLICACIÓN DE OTROS ADITAMENTOS EN AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO, QUE IMPLIQUEN MOLESTIA O RIESGO PARA LOS USUARIOS Y SU USO SERÁ MOTIVO DE INFRACCIÓN, SE PROHÍBE TAMBIÉN LA COLOCACIÓN DE LEYENDAS OFENSIVAS.

ARTICULO 36.

EN LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN PÚBLICAS, LA OPERACIÓN DE LA LUZ SERÁ PERMANENTE Y LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO ESTÁN OBLIGADAS A IMPEDIR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITEN DE NOCHE Y QUE CAREZCAN O NO SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO LOS SIGUIENTES: CUARTOS DELANTEROS Y TRASEROS, ALUMBRADO EN LOS FANALES DELANTEROS Y SUS CAMBIOS MECÁNICOS DE INTENSIDAD.

ARTICULO 37.

SON VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, LOS DESTINADOS A: BOMBEROS, AMBULANCIAS, TRÁNSITO, POLICÍA , PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO, LOS CUALES PORTARAN LOS COLORES DE LA CORPORACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN USAR ADEMÁS UNA TORRETA ROJA Y SIRENA QUE ENCENDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO PRESTEN UN SERVICIO DE EMERGENCIA.

ESTOS DISPOSITIVOS NO DEBERÁN SER UTILIZADOS EN VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR, NI EN VEHÍCULOS DE AGRUPACIONES DE RADIO BANDA CIVIL. EL USO DE ESTOS DISPOSITIVOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS SERÁ MOTIVO DE INFRACCIÓN.

ARTICULO 38.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS, DEBERÁN CONTAR CON UN FARO EN LA PARTE DELANTERA, COLOCADO AL CENTRO, CON UN DISPOSITIVO PARA CAMBIO DE LUCES ALTA Y BAJA; EN LA PARTE POSTERIOR UNA LÁMPARA DE LUZ ROJA.

ARTICULO 39.

LAS BICICLETAS DEBERÁN ESTAR EQUIPADAS CON UN FARO DELANTERO DE LUZ BLANCA Y DE UNA SOLA INTENSIDAD; EN LA PARTE POSTERIOR DEBERÁN LLEVAR UN REFLEJANTE DE COLOR ROJO Y OPTATIVAMENTE UNA LÁMPARA DE LUZ ROJA.

ARTICULO 40.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICIMOTOS, Y BICICLETAS DEBERÁN ESTAR PROVISTAS DE UN SISTEMA DE FRENOS QUE ACTÚE EN FORMA INDEPENDIENTE PARA LA RUEDA TRASERA Y DELANTERA.

ARTICULO 41.

LOS PARABRISAS DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. DEBEN CONTAR CON LIMPIADORES EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO QUE LOS MANTENGAN LIMPIOS DE LA LLUVIA U OTRAS OBSTRUCCIONES QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD; Y

II. SE PROHÍBE ADHERIR CALCOMANÍAS, RÓTULOS Y CARTELES, Y OTROS OBJETOS QUE, OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD O DISTRAIGAN AL CONDUCTOR. SOLAMENTE LAS CALCOMANÍAS OFICIALES DE VEHÍCULOS PODRÁN ADHERIRSE EN EL CRISTAL, EN LUGARES EN DONDE NO INTERFIERAN CON EL ÁNGULO VISUAL DEL CONDUCTOR.

CUANDO PRESENTEN ESTRELLADURAS, RUPTURAS O ESTÉN INCOMPLETOS Y OBSTRUYA AL 70% DE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS OCUPANTES DE LA UNIDAD, SERÁ MOTIVO DE INFRACCIÓN Y CAMBIO OBLIGATORIO DEL MISMO.

ARTICULO 42.

LAS LLANTAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES DEBERÁN ESTAR EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD. DICHS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON UNA LLANTA DE REFACCIÓN EN CONDICIONES DE GARANTIZAR LA SUSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE LA HERRAMIENTA NECESARIA PARA EFECTUAR EL CAMBIO.

ARTICULO 43.

LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR DICHA UNIDAD, CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CON QUE HAN SIDO DOTADOS PARA PRESTAR LOS DIVERSOS SERVICIOS EN LAS VÍAS PUBLICAS.

ARTICULO 44.

LOS AUTOBUSES DEL SERVICIO URBANO, SUB-URBANO Y FORÁNEO ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE DEBERÁN:

I. OSTENTAR LOS COLORES DE LA LÍNEA A QUE PERTENEZCAN; ASÍ COMO TAMBIÉN EL NÚMERO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE;

II. CONTAR CON LA PÓLIZA DE SEGURO DEL VIAJERO;

III. CONTAR CON UN EXTINGUIDOR PARA EL CASO DE INCENDIO;

IV. PERMANECER SIEMPRE LIMPIOS TANTO EN EL INTERIOR COMO EN SU EXTERIOR;

V. OFRECER CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRINCIPALMENTE EN EL PISO; Y

VI. ESTAR PROVISTOS DE PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO DEBIDAMENTE ACONDICIONADAS, LAS CUALES DEBERÁN PERMANECER CERRADAS CUANDO ESTÉN EN CIRCULACIÓN Y SOLO SE ABRIRÁN EN LAS PARADAS SEÑALADAS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 45.

LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO SE SUJETARÁN, ADEMÁS, A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. EXHIBIRÁN EN LUGAR VISIBLE DEL VEHÍCULO, LA TARIFA VIGENTE;

II. PORTARÁN UNA LÁMPARA MONTADA SOBRE EL CAPACETE ESPECIFICANDO EL SERVICIO;

III. OSTENTARÁN LA RAZÓN SOCIAL ZONA, NÚMERO ECONÓMICO, SITIO, MAPA;

IV. PRESENTARÁN UNA IMAGEN PERSONAL LIMPIA;

V. CIRCULARÁN CON LOS SEGUROS PUESTOS EN LAS PUERTAS, CON EL OBJETO DE EVITAR EL ASCENSO Y DESCENSO DE USUARIOS EN LUGARES PROHIBIDOS;

VI. EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL VEHÍCULO, PORTARAN IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA EN DONDE APAREZCA SU NOMBRE Y EL NÚMERO QUE CORRESPONDA A LA UNIDAD;

VII. SE ABSTENDRÁN DE UTILIZAR EL RADIO BANDA, SALVO PARA PEDIR O RENDIR INFORMACIÓN Y EN CASOS DE EMERGENCIA; Y

VIII. SE ABSTENDRÁN DE UTILIZAR REPRODUCTORES DE MÚSICA U OTROS SIMILARES, A UN VOLÚMEN EXCESIVO.

CAPITULO VI

LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTICULO 46.

TODA PERSONA QUE CONDUZCA UN VEHÍCULO POR LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DEBERÁ LLEVAR CONSIGO LA LICENCIA O PERMISO VIGENTE

QUE CORRESPONDA AL TIPO DE VEHÍCULO DE QUE SE TRATE Y QUE HAYA SIDO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO

LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS NO PERMITIRÁN QUE ESTOS SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN LICENCIA PARA CONDUCIR, SIENDO LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LAS INFRACCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR QUIEN MANEJE SIN LICENCIA.

CAPITULO VII DEFINICIÓN DE ZONAS

ARTICULO 47.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I. CALLE. PORCIÓN DE TERRENO DE USO COMÚN, PARA EL USO ORDINARIO DEL MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y SEMOVIENTES;

II. BANQUETA.- LA PORCIÓN DE UNA CALLE O CAMINO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES;

III. ARROYO DE CIRCULACIÓN.- LA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO ÚNICAMENTE PARA EL MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS;

IV. INTERSECCIÓN.- EL ÁREA DONDE SE CRUZAN DOS O MAS VÍAS DE COMUNICACIÓN;

V. PASO DE PEATONES.- LA PARTE DESTINADA EXPRESAMENTE PARA EL CRUCE DE LOS MISMOS. ESTE O NO MARCADO, COMPRENDIÉNDOSE POR ESTA ÚLTIMA LA PROMULGACIÓN DE LA BANQUETA DE PEATONES. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ALINEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS GUARNICIONES DE LAS BANQUETAS;

VI. ZONA PEATONAL.- ES EL ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES, QUEDANDO PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y PROPULSIÓN HUMANA O TRACCIÓN ANIMAL; Y

VII. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO CONCESIONADO.- LAS ÁREAS DESTINADAS A ESTACIONAMIENTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DELEGADA DICHA FACULTAD O EN SU CASO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 48.

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL MARCARAN SOBRE EL PAVIMENTO DE LAS CALLES, CON PINTURA DE COLOR BLANCO O AMARILLO O CON ALGUNA SEÑAL QUE CONSIDEREN ADECUADA, LAS

LÍNEAS NECESARIAS PARA CANALIZAR LAS DIFERENTES CORRIENTES DE CIRCULACIÓN Y PARA SEÑALAR LOS LUGARES DONDE LOS VEHÍCULOS DEBEN EFECTUAR ALTO, ASÍ COMO PARA DELIMITAR LAS ZONAS DE SEGURIDAD O PASO DE PEATONES.

CAPITULO VIII DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 49.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS SON RESPONSABLES EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SEA CUAL FUERE LA PERSONA QUE CONDUZCA SU VEHÍCULO;

II. POR LOS DAÑOS Y LESIONES QUE OCASIONE EL VEHÍCULO, POR IMPRUDENCIA DE SU CONDUCTOR; Y

III. POR LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN SI AL CAMBIAR DE PROPIETARIO, NO SE TRAMITA EL ALTA Y BAJA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 50.

EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO QUE COMO CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN MECÁNICA NO OFREZCA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS DEBIDAMENTE ACONDICIONADO PARA SU EFICAZ CIRCULACIÓN.

ARTICULO 51.

LOS PROPIETARIOS DE LOS AUTO-TANQUES DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARLOS EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DE PRESTAR AUXILIO A ESTA Y AL CUERPO DE BOMBEROS, EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y DE CUALQUIER SINIESTRO EN QUE EL INTERÉS SOCIAL DEMANDE SU AYUDA.

TITULO II DE LA CIRCULACIÓN

CAPITULO I DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 52.

EN LOS CRUCEROS CONTROLADOS POR LOS AGENTES DE TRÁNSITO, LAS INDICACIONES DE ESTOS PREVALECEN SOBRE LA DE LOS SEMÁFOROS Y SEÑALES.

ARTICULO 53.

LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS SE ABSTENDRÁN DE TODA ACCIÓN QUE PUEDA CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS, DE PONER EN PELIGRO A LAS PERSONAS Y CAUSAR DAÑOS A PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y DE RESERVAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO CON OBJETOS, FRENTE A CASAS O NEGOCIOS.

ARTICULO 54.

SE PROHÍBE ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, CON PASAJEROS A BORDO.

ARTICULO 55.

PARA EL DESARROLLO DE DESFILES, TRÁNSITO DE CARAVANAS DE VEHÍCULOS, DE PEATONES O MANIFESTACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL SOLICITADA CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA.

ARTICULO 56.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS NO DEBERÁN ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, CORTEJOS FÚNEBRES Y MANIFESTACIONES AUTORIZADAS.

ARTICULO 57.

QUEDA PROHIBIDO CONducir VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER CON MAYOR NÚMERO DE PERSONAS QUE EL SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 58.

LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS CIRCULARÁN POR EL LADO DERECHO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

LA ANTERIOR DISPOSICIÓN QUEDARA SUJETA A LAS EXCEPCIONES QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIJAN, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

ARTICULO 59.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE MOTOR, SUJETARÁ CON AMBAS MANOS EL VOLANTE O CONTROL DE LA DIRECCIÓN Y NO LLEVARÁ ENTRE SUS BRAZOS A PERSONA, ALIMENTOS U OBJETO ALGUNO, NI PERMITIRÁ QUE OTRA PERSONA TOME EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN DESDE UN LUGAR DIFERENTE AL DESTINADO AL CONDUCTOR.

ARTICULO 60.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN CONSERVAR, RESPECTO DEL QUE LOS PRECEDE, LA DISTANCIA QUE GARANTICE LA DETENCIÓN OPORTUNA EN LOS CASOS EN QUE EL VEHÍCULO DELANTERO FRENE INTEMPESTIVAMENTE, PARA LO CUAL TOMARÁN EN CUENTA LA VELOCIDAD Y LAS CONDICIONES DE LA VÍA SOBRE LA QUE TRANSITAN.

ARTICULO 61.

EN LAS VÍAS DE DOS O MAS CARRILES DE UN MISMO SENTIDO, TODO CONDUCTOR DEBERÁ MANTENER EL VEHÍCULO EN UN SOLO CARRIL Y PODRÁ CAMBIAR A OTRO CON LA PRECAUCIÓN DEBIDA, INDICÁNDOLO ANTICIPADAMENTE CON LAS LUCES DIRECCIONALES, A EXCEPCIÓN DE AUTOBUSES Y CAMIONES QUE INVARIABLEMENTE CIRCULARAN POR EL CARRIL DERECHO.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES NO PODRÁN CIRCULAR POR LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y VICEVERSA.

ARTICULO 62.

EN LAS GLORIETAS DONDE LA CIRCULACIÓN NO ES CONTROLADA POR SEMÁFOROS, LOS CONDUCTORES QUE PRETENDAN ENTRAR A LA MISMA DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE YA SE ENCUENTRAN CIRCULANDO EN ELLA.

ARTICULO 63.

EN LAS VÍAS PÚBLICAS TIENEN PREFERENCIA DE PASO LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SIRENAS Y LUCES ROJAS.

ARTICULO 64.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE EMERGENCIA USANDO LUZ ROJA Y SIRENA, PODRÁN DEJAR DE ATENDER LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, SIN PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTICULO 65.

TODO CONDUCTOR DEBERÁ CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, DEBIENDO DISMINUIR LA VELOCIDAD Y SI ES PRECISO HARÁN ALTO, ORILLÁNDOSE AL LADO, DONDE NO ENTORPEZCA LA VIALIDAD.

ARTICULO 66.

SE CLASIFICARÁN COMO VÍAS DE TRÁNSITO PREFERENTE, AQUELLAS QUE OBSERVEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. UNA CALLE PAVIMENTADA TENDRÁ PREFERENCIA DE PASO SOBRE UNA DE EMPEDRADO O TERRACERÍA; Y UNA DE EMPEDRADO SOBRE UNA DE TERRACERÍA;

II. LOS BOULEVARES, AVENIDAS Y CALLES SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍAS DE TRÁNSITO PREFERENTE DE LA SIGUIENTE FORMA:

UN BOULEVARD DE SEIS CARRILES O MAS, TENDRÁ PREFERENCIA SOBRE UNO DE CUATRO, AMBOS CON CAMELLÓN CENTRAL DIVISORIO; UN BOULEVARD DE CUATRO CARRILES O MAS SOBRE UNA AVENIDA DE

CUATRO CARRILES SIN CAMELLÓN CENTRAL, UNA AVENIDA DE CUATRO CARRILES SOBRE UNA DE TRES CARRILES Y UNA AVENIDA DE TRES CARRILES EN UNA DE DOS. TODAS SIN CAMELLÓN CENTRAL DIVISORIO.

EN AVENIDAS O CALLES CUYA CIRCULACIÓN SEA EN UN SOLO SENTIDO Y NO EXISTA SEÑALAMIENTO DE PREFERENCIA, ESTA LA TENDRÁ EL VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR MIRE AL OTRO VEHÍCULO A SU DERECHA, LO MISMO EN DOS CALLES DE DOBLE CIRCULACIÓN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS; Y

III. SE CONSIDERARA COMO VÍA DE TRÁNSITO PREFERENTE, UNA VÍA DE DOBLE CIRCULACIÓN A UNA DE UNO SOLO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SEÑAL DE TRÁNSITO O CONTROL QUE INDIQUE LO CONTRARIO.

ARTICULO 67.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS HARÁN ALTO TOTAL ENCENDIENDO LAS LUCES INTERMITENTES, POR LO MENOS A CINCO METROS ANTES DEL CRUCE DE LAS VÍAS FÉRREAS, Y SOLO LAS CRUZARÁN CUANDO SE CERCIOREN QUE NO SE APROXIMA NINGÚN VEHÍCULO SOBRE LOS RIELES.

ESA MISMA PRECAUCIÓN DEBERÁN TOMARLA PARA ENTRAR A LAS CARRETERAS O CAMINOS QUE TIENEN PREFERENCIA.

ARTICULO 68.

TODO CONDUCTOR QUE TENGA QUE CRUZAR LA ACERA CON SU VEHÍCULO, PARA ENTRAR O SALIR DE COCHERA, ESTACIONAMIENTO O CALLE PRIVADA, DEBERÁ CEDER EL PASO A PEATONES Y VEHÍCULOS.

ARTICULO 69.

EL CONDUCTOR QUE PRETENDA DISMINUIR LA VELOCIDAD DE SU VEHÍCULO, DETENERSE O CAMBIAR DE CARRIL, INICIARÁ LA MANIOBRA SOLAMENTE DESPUÉS DE CERCIORARSE QUE PUEDE EFECTUARLA CON PRECAUCIÓN DEBIDA Y AVISANDO PREVIAMENTE A LOS CONDUCTORES QUE LE SIGAN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. PARA DETENER LA MARCHA O REDUCIR LA VELOCIDAD, HARÁ USO DE LA LUZ DE FRENO O EN SU DEFECTO, SACARÁ POR EL LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO EL BRAZO EXTENDIDO HACIA ABAJO; Y

II. PARA CAMBIAR LA DIRECCIÓN DEBERÁ USAR LA LUZ DIRECCIONAL CORRESPONDIENTE. EN DEFECTO DE ESTA, SACARA EL BRAZO IZQUIERDO EXTENDIDO HACIA ARRIBA SI EL CAMBIO ES A LA DERECHA Y EXTENDIDO HORIZONTALMENTE SI EL CAMBIO VA A SER HACIA LA IZQUIERDA.

ARTICULO 70.

PARA DAR VUELTA EN UN CRUCERO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN HACERLO CON TODA PRECAUCIÓN, CEDER EL PASO A LOS

PEATONES QUE YA SE ENCUENTRAN EN EL ARROYO Y PROCEDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. AL DAR VUELTA A LA DERECHA, TOMARÁN OPORTUNAMENTE EL CARRIL EXTREMO DERECHO Y CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPORARAN;

II. AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LOS CRUCEROS DONDE EL TRÁNSITO SEA PERMITIDO EN AMBOS SENTIDOS, EN CADA UNA DE LAS CALLES QUE SE CRUZAN, LA APROXIMACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁ HACERSE SOBRE EL EXTREMO IZQUIERDO DE SU SENTIDO DE CIRCULACIÓN, JUNTO AL CAMELLÓN O BIEN A LA RAYA CENTRAL. DESPUÉS DE ENTRAR AL CRUCERO, DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO POR LA CALLE QUE ABANDONEN. AL COMPLETAR LA VUELTA A LA IZQUIERDA, DEBERÁN QUEDAR COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN;

III. UN CRUCE DE CALLES DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN, LOS CONDUCTORES DEBERÁN TOMAR EL CARRIL IZQUIERDO Y CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN;

IV. DE UNA CALLE DE UN SOLO SENTIDO A OTRA DE DOBLE SENTIDO, SI LA VUELTA ES A LA IZQUIERDA, SE APROXIMARÁN TOMANDO EL CARRIL EXTREMO IZQUIERDO Y DESPUÉS DE ENTRAR AL CRUCERO, CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE SALGAN DEL MISMO Y QUEDARÁN COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN. SI LA VUELTA ES A LA DERECHA, TOMARÁN OPORTUNAMENTE EL CARRIL EXTREMO DERECHO Y CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN; Y

V. DE UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO, A OTRA DE UN SOLO SENTIDO, SI LA VUELTA ES A LA IZQUIERDA LA APROXIMACIÓN SE HARÁ POR EL CARRIL EXTREMO IZQUIERDO DE SU SENTIDO DE CIRCULACIÓN, JUNTO AL CAMELLÓN O BIEN A LA RAYA CENTRAL; SI VA A SER A LA DERECHA SE APROXIMARÁN POR EL CARRIL EXTREMO DERECHO. SIEMPRE DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO, ASÍ COMO A LOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN.

ARTICULO 71.

ESTA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS:

I. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO;

II. CIRCULAR SOBRE BANQUETAS, CAMELLONES, ZONAS PEATONALES, PARQUES, JARDINES Y CAMPOS DEPORTIVOS;

III. EFECTUAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS, COMPETENCIAS O ACROBACIAS DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS;

IV. ADELANTAR O REBASAR A CUALQUIER VEHÍCULO QUE SE HAYA DETENIDO EN TOPE O FRENTE A UNA ZONA DE PASO DE PEATONES MARCADA O NO. PARA PERMITIR EL PASO DE ESTOS;

V. INVADIR EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN, CON OBJETO DE ADELANTAR ALGUNA HILERA DE VEHÍCULOS;

VI. REBASAR A OTRO VEHÍCULO:

A).- CUANDO SE ACERQUE A LA CIMA DE UNA PENDIENTE O UNA CURVA;

B).- CUANDO SE ENCUENTRE A 30 MTS. O MENOS DE DISTANCIA, DE UN CRUCERO O DE UN PASO DE FERROCARRIL;

C).- SIN CLARA VISIBILIDAD;

D).- CUANDO EL CARRIL CONTRARIO NO ESTA LIBRE DE ALGÚN OBSTÁCULO, EN UNA LONGITUD SUFICIENTE QUE PERMITA LA MANIOBRA SIN RIESGO.

VII. PASAR SOBRE LAS MANGUERAS DESTINADAS AL USO DE LOS BOMBEROS;

VIII. USAR CADENAS SOBRE LAS RUEDAS DEL VEHÍCULO; Y

IX. DETENER O ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

A).- EN ACERAS, ZONAS PEATONALES, ANDADORES O EN OTRAS ÁREAS DESTINADAS A PEATONES;

B).- EN DOBLE FILA;

C).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS Y EN UN TRAMO DE UN METRO A CADA UNO DE LOS LADOS DE ACCESO;

D).- A MENOS DE 15 METROS DE LAS ESQUINAS.

E).- A MENOS DE 5 METROS DE UNA ENTRADA DE ESTACIÓN DE BOMBEROS, CRUZ ROJA O DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, Y EN LA ACERA OPUESTA EN UN TRAMO DE 25 METROS O FRENTE A HIDRANTES;

F).- EN LA ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO;

G).- EN LAS AVENIDAS DE ACCESO CONTROLADO.

H).- EN LOS LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD O LAS SEÑALES DE TRÁNSITO A LOS CONDUCTORES;

I).- SOBRE CUALQUIER PUENTE O ESTRUCTURA ELEVADA DE UNA VÍA;

J).- A MENOS DE 10 METROS DE UN CRUCE FERROVIARIO;

K).- EN EL LADO IZQUIERDO DE JUNTO A CAMELLONES O GLORIETAS, ESTÉN O NO SEÑALADOS Y, EN LOS ESPACIOS COMPENDIDOS PARA LOS CAMELLONES CENTRALES;

L).- ABANDONAR UN VEHÍCULO O DEJARLO ESTACIONADO MAS DE 5 DÍAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN MOVERLO.

M) .- CIRCULAR SOBRE LAS LÍNEAS QUE DELIMITEN LOS CARRILES O LÍNEAS QUE MARCAN LAS ZONAS DE TRANSICIÓN ANTES DE LLEGAR A INTERSECCIONES O ZONA DE CRUCE A PEATONES.

X. INTRODUCIR EN LOS ESTACIONÓMETROS, EN CASO DE HABERLOS, OBJETOS DIFERENTES A LA O LAS MONEDAS QUE CUBRAN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, EN MONEDA NACIONAL; Y

XI. OMITIR EL PAGO DE LA CUOTA DEL ESTACIONÓMETRO.

ARTICULO 72.

QUEDA PROHIBIDO DAR LA VUELTA EN "U" EN BOULEVARES Y AVENIDAS CON O SIN CAMELLÓN CENTRAL DIVISORIO, A EXCEPCIÓN DE LOS LUGARES SEÑALADOS COMO PERMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE.

ARTICULO 73.

LOS VEHÍCULOS CON CARGA, QUE POR SU NATURALEZA PUEDA ESPARCIRSE O DERRAMARSE EN LA VÍA PÚBLICA, GENERE MAL OLOR O SEA REPUGNANTE A LA VISTA, SERÁ SUJETADA Y CUBIERTA CON UNA LONA Ó MANTA.

LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN COMO ARENA, GRAVA, TEPETATE, TEZONTLE, TIERRA, CEMENTO, CALIDRA, YESO U OTROS QUE LEVANTEN POLVO, TENDRÁN QUE CUBRIRSE CON UNA LONA O MANTA LO SUFICIENTEMENTE GRANDE, PARA QUE NO TIRE EL MATERIAL, MOLESTE O DAÑE A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

NO DEBERÁ DE EXCEDERSE DE LA ALTURA DE 4 METROS Y NO SOBRESALIR HACIA LOS COSTADOS MAS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE LA PLATAFORMA O CAJA; PERMITIENDO SIEMPRE LA VISIBILIDAD RETROSPECTIVA.

ARTICULO 74.

EN LA NOCHE O CUANDO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DÍA, LOS CONDUCTORES DEBERÁN USAR LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE SUS VEHÍCULOS. EN LAS ZONAS URBANAS DEBERÁ USARSE ÚNICAMENTE LA LUZ "BAJA".

ARTICULO 75.

LA VELOCIDAD MÁXIMA EN ZONA URBANA, NO PODRÁ EXCEDER DE 40 KILÓMETROS POR HORA. Y EN ZONA COMERCIAL Y PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD NO PODRÁ EXCEDER DE 30 KILÓMETROS POR HORA, EN ZONA ESCOLAR, EN HORARIO DE CLASE, DEBERÁ SER DE 10 KILÓMETROS POR HORA. FUERA DE ESTOS CASOS, EL LÍMITE DE VELOCIDAD SERÁ FIJADO POR LA SEÑAL RESPECTIVA.

ARTICULO 76.

LOS CONDUCTORES DE CAMIONES Y AUTOBUSES QUE BAJEN POR PENDIENTES PRONUNCIADAS, DEBERÁN FRENAR CON AUXILIO DE MOTOR.

ARTICULO 77.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PODRÁN REBASAR A OTROS EXCLUSIVAMENTE POR LA IZQUIERDA SALVO EN LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE CONSIGNA ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 78.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO QUE OTRO, POR UNA VÍA DE DOS CARRILES Y DOBLE CIRCULACIÓN, PARA REBASARLO O ADELANTARLO POR LA IZQUIERDA, OBSERVARÁ LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

I. DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE NINGÚN CONDUCTOR QUE LE SIGA, HA INICIADO YA LA MISMA MANIOBRA; Y

II. UNA VEZ ANUNCIADA SU INTENCIÓN CON LA LUZ DIRECCIONAL LO ADELANTARÁ POR LA IZQUIERDA A UNA DISTANCIA SEGURA, DEBIENDO INCORPORARSE AL CARRIL DE LA DERECHA TAN PRONTO LE SEA POSIBLE Y HAYA ALCANZADO UNA DISTANCIA SUFICIENTE PARA NO OBSTRUIR LA MARCHA DEL VEHÍCULO REBASADO.

POR SU PARTE, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO AL QUE SE INTENTE REBASAR POR LA IZQUIERDA, DEBERÁ CONSERVAR SU DERECHA Y NO AUMENTAR LA VELOCIDAD DE SU UNIDAD.

ARTICULO 79.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SOLO PODRÁ ADELANTAR O REBASAR POR LA DERECHA A OTRO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. CUANDO EL VEHÍCULO QUE PRETENDA ADELANTAR ESTE A PUNTO DE DAR LA VUELTA A LA IZQUIERDA; Y

II. EN VÍAS DE DOS O MAS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CUANDO EL CARRIL DE LA DERECHA SE ENCUENTRE DESPEJADO Y PERMITA LA CIRCULACIÓN CON FLUIDEZ.

ARTICULO 80.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, PODRÁ RETROCEDER HASTA MÁXIMO 20 METROS, SIEMPRE QUE TOMA LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y NO INTERFIERA EL TRANSITO, EN VÍAS DE CIRCULACIÓN CONTINUA O INTERSECCIONES, SE PROHÍBE RETROCEDER, EXCEPTO POR UNA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA O CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDA LA MARCHA.

ARTICULO 81.

EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS SOLO PODRÁ HACERSE CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL O DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, POR ESCRITO, EN VEHÍCULOS QUE PRESENTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN NECESARIA PARA TAL CASO.

ARTICULO 82.

LOS VEHÍCULOS PODRÁN ESTACIONARSE EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SOLO EN LOS LUGARES PERMITIDOS Y OBSERVANDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

I. EL VEHÍCULO DEBERÁ QUEDAR ORIENTADO EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EXCEPTO CUANDO SE AUTORICE EL ESTACIONAMIENTO EN BATERÍA;

II. PARA ESTACIONAR EL VEHÍCULO "EN CORDÓN", DEBERÁ SER COLOCADO PARALELAMENTE A LA ACERA A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, Y DE UN METRO COMO MÍNIMO, RESPECTO A CUALQUIER OTRO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE YA ESTACIONADO;

III. EL VEHÍCULO QUE SEA ESTACIONADO EN BAJADA, ADEMÁS DE APLICARSE EL FRENO DE ESTACIONAMIENTO, LAS RUEDAS DELANTERAS DEBERÁN QUEDAR ORIENTADAS HACIA LA GUARNICIÓN DE LA VÍA: CUANDO QUEDE EN SUBIDA, LAS RUEDAS DELANTERAS SE COLOCARÁN EN POSICIÓN INVERSA;

IV. CUANDO EL PESO DEL VEHÍCULO SEA SUPERIOR A TRES TONELADAS, DEBERÁN COLOCARSE ADEMÁS CUÑAS ADECUADAS ENTRE EL PISO Y LAS RUEDAS TRASERAS; Y

V. CUANDO EL CONDUCTOR SE RETIRE DEL VEHÍCULO ESTACIONADO DEBERÁ APAGAR EL MOTOR.

ARTICULO 83.

LOS CONCESIONARIOS O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II, INCISO 5, OBSERVARÁN ADEMÁS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. LAS PUERTAS DE SEGURIDAD DEBERÁN MANTENERSE CERRADAS DURANTE EL RECORRIDO. EN LA PARADA ÚNICAMENTE SE ABRIRÁN LAS QUE CORRESPONDEN AL LADO POR EL CUAL DEBERÁ VERIFICARSE EL ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE. NINGÚN VEHÍCULO DEBERÁ PONERSE EN MOVIMIENTO SIN HABER CERRADO PREVIAMENTE LAS PUERTAS;

II. NO SE PERMITIRÁ A LOS PASAJEROS VIAJAR EN EL EXTERIOR, EN LOS ESTRIBOS O EN EL TECHO DE LOS VEHÍCULOS;

III. AL OBSCURECER, EL CONDUCTOR DEBERÁ ENCENDER LAS LUCES EXTERIORES, DEL TABLERO E INTERIORES DEL VEHÍCULO;

IV. CUANDO EL VEHÍCULO VAYA EN MARCHA, EL CONDUCTOR NO DEBERÁ EJECUTAR ACTOS QUE LO DISTRAIGAN, ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO A LOS PASAJEROS DISTRAER AL OPERADOR;

V. LOS CONDUCTORES Y DEMÁS PERSONAL DEBERÁN PRESENTARSE A LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y ASEADOS, SER CORTESES Y ATENTOS CON EL PÚBLICO;

VI. SE PROHÍBE EL ACCESO A TODOS LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER DROGA Y CON MANIFESTACIÓN VISIBLE DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA O REPUGNANTE;

VII. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE ARTÍCULOS, PRACTICAR LA MENDICIDAD, REALIZAR ACTUACIONES ARTÍSTICAS CON EL OBJETO DE OBTENER DÁDIVAS, EXPRESARSE CON LENGUAJE OBSCENO Y EFECTUAR ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL PÚBLICA.

LOS CONDUCTORES HARÁN DESCENDER DEL VEHÍCULO A LAS PERSONAS QUE INFRINJAN LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES F) Y G) DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA LO CUAL, DE SER NECESARIO, SOLICITARÁN EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA;

VIII. SE PROHÍBE AL CONDUCTOR, COMO A PASAJEROS DE, LOS AUTOBUSES URBANOS, SUB-URBANOS Y FORÁNEOS, FUMAR, COMER, INGERIR CUALQUIER TIPO DE BEBIDA O ARROJAR OBJETOS HACIA LA VÍA PÚBLICA;

IX. LOS CONDUCTORES DEBERÁN SUJETARSE A LAS RUTAS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, DEBERÁN EFECTUAR LAS PARADAS EN LOS LUGARES DE ASCENSO Y DESCENSO, SEÑALADAS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL;

X. LOS CONDUCTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEBEN RESPETAR EL DESCUENTO AUTORIZADO EN EL PAGO DEL PASAJE;

XI. ES OBLIGACIÓN DEL OPERADOR Y DEMÁS PERSONAL, PROVEERSE DE SUFICIENTE MONEDA FRACCIONARIA PARA ENTREGAR EL CAMBIO QUE LE CORRESPONDA AL PASAJERO;

XII. QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLE, CARTUCHOS, ARMAS, Y TODO OBJETO O SUSTANCIA QUE IMPLIQUE

PELIGRO PARA EL PÚBLICO USUARIO, ASÍ COMO ANIMALES Y TODA CARGA QUE OCASIONE MOLESTIAS A LOS PASAJEROS;

XIII. LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO, PERMANECERÁN EN LA PARADA SOLO EL TIEMPO NECESARIO PARA LA MANIOBRA DE ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE, TIENEN PROHIBIDO EN CUALQUIER LUGAR DEL ITINERARIO HACER AJUSTE DE TIEMPO;

XIV. LOS CONDUCTORES DEBERÁN SUJETARSE A LOS HORARIOS, ITINERARIOS Y TARIFAS APROBADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

XV. QUEDA PROHIBIDO EL SOBRECUPLO DE PASAJEROS QUE EXCEDA DEL 20% DE LA CAPACIDAD DEL VEHÍCULO; Y

XVI. EL CONDUCTOR O DEMÁS PERSONAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL USUARIO UN BOLETO A CAMBIO DEL IMPORTE RECIBIDO, EL CUAL CONTENDRÁ, EL PRECIO DEL MISMO, LA RAZÓN SOCIAL DE LA LÍNEA Y EL NÚMERO DE LA RUTA CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LOS DATOS DEL SEGURO COLECTIVO.

ARTICULO 84.

PARA REDUCIR LAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, PODRÁ COLOCAR EN TODOS LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO UNA CONVOCATORIA PARA DENUNCIARLAS A LA PROPIA DIRECCIÓN, QUE SERÁN VALORADAS COMO PRUEBAS SUFICIENTES PARA APLICAR SANCIONES.

ARTICULO 85.

TODOS LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A TRANSPORTE ESCOLAR, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS AL FRENTE DE DOS FAROS DE COLOR ÁMBAR Y EN LA PARTE POSTERIOR DE DOS FAROS DE COLOR ROJO; ESTOS INDEPENDIENTEMENTE DE LOS USUALES QUE SEAN VISIBLES CUANDO MENOS A 100 METROS DE DISTANCIA DE DÍA O DE NOCHE, DEBIENDO FUNCIONAR INTERMITENTEMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO.

TODO ESTO, APARTE DE LOS LETREROS REGLAMENTARIOS PARA ESTE TIPO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 86.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE OBSERVEN UN TRANSPORTE ESCOLAR DETENIDO EN LA VÍA PÚBLICA, REALIZANDO MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES NO PODRÁN ADELANTARLO O REBASARLO, DEBERÁN HACER ALTO TOTAL, HASTA QUE VUELVA A CIRCULAR.

ARTICULO 87.

TODOS LOS VEHÍCULOS QUE CAREZCAN DE CALCOMANÍA VIGENTE, O NO CUENTE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SERÁN SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE, CONFORME AL TABULADOR VIGENTE, EN CASO DE CARECER DE PLACAS, DEBERÁN ACREDITAR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, CON DOCUMENTO LEGAL QUE SEA EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA ACREDITAR LA AUSENCIA DE LAS MISMAS, EN CASO CONTRARIO SE DEBERÁN SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE, DANDO AVISO INMEDIATO A LA AUTORIDAD JUDICIAL DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, USÁNDOSE EN CASO NECESARIO GRÚA. SIENDO EL PROPIETARIO EL QUE PAGUE LOS GASTOS DE MANIOBRA Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO PODRÁN RECOGER OBJETOS QUE OBSTRUYAN LA VÍA PÚBLICA O CUALQUIER VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE INDEBIDAMENTE ESTACIONADO Y NO ESTE PRESENTE EL CONDUCTOR, O BIEN ESTE NO QUIERA O PUEDA MOVER EL VEHÍCULO. QUIEN DEBERÁ PAGAR LO CORRESPONDIENTE, POR CONCEPTO DE SERVICIO DE GRÚA Y ARRASTRE, ADEMÁS DE ESTAR SUJETOS A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

EN CASO DE QUE ESTE PRESENTE EL CONDUCTOR Y REMUEVA SU VEHÍCULO DEL LUGAR PROHIBIDO, SOLO SE LEVANTARÁ BOLETA DE INFRACCIÓN, SI PROCEDE.

ARTICULO 88.

CUANDO EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO LO DEJE ABANDONADO EN EL CORRALÓN MUNICIPAL POR UN TÉRMINO MAYOR DE SEIS MESES SIN CUBRIR LA CUOTA CORRESPONDIENTE, EL MUNICIPIO PODRÁ APLICARLO INMEDIATAMENTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREVIA INVESTIGACIÓN DEL PROPIETARIO, ORIGEN DEL VEHÍCULO Y AVISO TANTO AL PROPIETARIO, CORRALÓN Y OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTE SUJETO A PROCESOS O INVESTIGACIONES JUDICIALES.

ARTICULO 89.

TODOS LOS VEHÍCULOS QUE SUFRAN DESCOMPOSTURA EN LA VÍA PÚBLICA Y QUEDE ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO, A MITAD DEL ARROYO DE CIRCULACIÓN U OBSTRUYENDO LA MISMA, DEBERÁN SER RETIRADOS A LA BREVEDAD POR SU CONDUCTOR, A UN LUGAR DONDE TENGA SEGURIDAD Y NO PUEDA OCASIONAR UN ACCIDENTE, DE LO CONTRARIO SERÁN RETIRADOS CON GRÚA Y SE HARÁN ACREEDORES A INFRACCIÓN, ADEMÁS DEL PAGO DEL SERVICIO DE GRÚA.

ARTICULO 90.

EN VÍAS PÚBLICAS ÚNICAMENTE PODRÁN EFECTUARSE REPARACIONES A VEHÍCULOS CUANDO ESTAS SEAN MOTIVADAS POR UNA EMERGENCIA Y LA

REPARACIÓN NO OBSTRUYA EL TRÁNSITO NI CAUSE MOLESTIAS A TERCEROS. SIENDO SUJETOS A INFRACCIÓN EN CASO DE QUE EL ESTACIONAMIENTO DEL VEHÍCULO SEA POR MÁS DE TRES DÍAS Y NO SEA MOTIVADO POR DESCOMPOSTURA O LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO DUREN MÁS DE DOS DÍAS.

ARTICULO 91.

EN CASO QUE LOS VEHÍCULOS ESTÉN ESTACIONADOS POR DESCOMPOSTURA O POR REPARACIONES POR MÁS DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CONSIDERADOS COMO ABANDONADOS, POR LO QUE EL VEHÍCULO SERÁ RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA, A LOS PATIOS DE LA PENSIÓN MUNICIPAL, DEBIENDO CUBRIR LOS GASTOS DE PENSIÓN, SERVICIO DE GRÚA Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 92.

EL CONDUCTOR O LOS OCUPANTES DE ALGÚN VEHÍCULO, NO DEBEN ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA OBJETOS O BASURA; ADEMÁS AQUÉL DEBERÁ CERCIORARSE QUE NO EXISTE PELIGRO PARA ELLOS NI PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA ANTES DE ABRIR LAS PUERTAS DE DICHA UNIDAD, PARA ASCENDER O DESCENDER DE ELLA, CON SEGURIDAD.

ARTICULO 93.

EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS DEBERÁ EFECTUARSE A LA ORILLA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, DE TAL MANERA QUE AQUELLOS PUEDAN REALIZAR TAL MOVIMIENTO CON SEGURIDAD.

ARTICULO 94.

LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. QUEDA PROHIBIDO QUE TRANSITEN MÁS PERSONAS DE LAS AUTORIZADAS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN EN UNA MOTOCICLETA O MOTONETA, Y EN CASO DE LAS BICICLETAS, MÁS DE DOS PERSONA;

II. EL CONDUCTOR Y LOS PASAJEROS DE UNA MOTONETA O MOTOCICLETA DEBERÁN USAR CASCO PROTECTOR;

III. LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, Y BICICLETAS TIENEN PROHIBIDO LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD O EQUILIBRIO, QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA SI O PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA;

IV. QUEDA PROHIBIDO A MOTOCICLISTAS, MOTONETISTAS Y CICLISTAS, EFECTUAR ACTOS DE ACROBACIA EN LAS VÍAS PÚBLICAS;

V. LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS DEBERÁN CIRCULAR SIEMPRE POR EL EXTREMO DERECHO DEL ARROYO; NUNCA EN FORMA PARALELA ENTRE SI;

VI. EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN QUE EXISTA CICLOPISTA, LOS CICLISTAS TENDRÁN OBLIGACIÓN DE TRANSITAR POR ELLA;

VII. QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS O BICICLETAS ASIRSE O SUJETAR SU VEHÍCULO A OTRO QUE TRANSITE POR LA VÍA PÚBLICA; Y

VIII. ESTA PROHIBIDO A LOS MOTOCICLISTAS Y MOTONETISTAS CIRCULAR CON EXCESO DE RUIDO Y EMISIÓN EXCESIVA DE HUMO. LAS MANIOBRAS DE REBASE, SERÁN LAS MISMAS QUE ESTIPULA EL NUMERAL 77 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTICULO 95.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PREVIO ESTUDIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DETERMINARA LAS ZONAS O VÍAS PÚBLICAS PARA USO EXCLUSIVO DE PEATONES.

ARTICULO 96.

LAS ACERAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS SOLO PODRÁN UTILIZARSE PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES, EXCEPTO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES.

ARTICULO 97.

LOS PEATONES DEBERÁN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL MISMO.

ARTICULO 98.

SIEMPRE Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LOS PEATONES TENDRÁN PREFERENCIA DE PASO, EN CONSECUENCIA TODOS LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LOS MÍNIMOS DE VELOCIDAD PERMITIDOS Y A RESPETAR ESE DERECHO, DEJÁNDOLO PASAR ANTES QUE EL MISMO.

PARA LA MAYOR SEGURIDAD DE LOS PEATONES ESTOS OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. NO PODRÁN CIRCULAR A LO LARGO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, NI DESPLAZARSE POR ESTA, EN PATINES U OTROS VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS POR ESTE REGLAMENTO;

II. EN LAS AVENIDAS O CALLES DE ALTA DENSIDAD DE TRÁNSITO, PARA CRUZAR EL ARROYO DE CIRCULACIÓN, LOS PEATONES DEBERÁN HACERLO EN LAS ESQUINAS O EN LAS ZONAS MARCADAS CON ESE OBJETO;

III. EN LAS INTERSECCIONES NO CONTROLADAS POR SEMÁFOROS O AGENTES, LOS PEATONES DEBERÁN CRUZAR DESPUÉS DE HABERSE CERCORADO QUE PUEDEN HACERLO CON TODA SEGURIDAD;

IV. AL CIRCULAR POR UN PASO DE PEATONES DEBERÁN CRUZAR DESPUÉS DE HABERSE CERCORADO QUE PUEDEN HACERLO CON TODA SEGURIDAD;

V. AL ATRAVESAR LA VÍA PÚBLICA POR UN PASO DE PEATONES QUE ESTE CONTROLADO POR SEMÁFOROS O AGENTES, DEBERÁN OBEDECER LAS RESPECTIVAS INDICACIONES;

VI. NO DEBERÁN INVADIR INTEMPESTIVAMENTE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO;

VII. EN CRUCEROS NO CONTROLADOS POR SEMÁFOROS O AGENTES, NO DEBERÁN CRUZAR FRENTE A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DETENIDOS MOMENTÁNEAMENTE;

VIII. PARA CRUZAR UNA VÍA DONDE HAYA PASOS ELEVADOS PARA PEATONES ESTÁN OBLIGADOS A HACER USO DE ELLOS;

IX. AL CIRCULAR POR LAS ACERAS, LOS PEATONES DEBERÁN HACER USO DE LA MITAD DERECHA DE LA MISMA Y CUIDARAN DE NO ENTORPECER LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS PEATONES;

X. QUEDA PROHIBIDO INVADIR EL ARROYO CON EL FIN DE OFRECER MERCANCÍA, LIMPIAR PARABRISAS, O PRACTICAR MENDICIDAD;

XI. ESTA PROHIBIDO PRACTICAR TODA CLASE DE DEPORTES EN EL ARROYO DE CIRCULACIÓN, SALVO EN LOS CASOS DE QUE LOS ORGANIZADORES CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERTINENTES Y LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE;

XII. QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN POR LAS ACERAS CON BULTOS QUE ENTORPEZCAN EL TRÁNSITO DE LOS PEATONES, ASÍ COMO EL DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA, A EXCEPCIÓN DE LAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO; Y

XIII. AL BAJAR DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O DE PASAJEROS, FORÁNEOS, SUB-URBANOS O URBANOS, ESPERARAN QUE EL VEHÍCULO

CIRCULE PARA PODER CRUZAR LA CALLE, DE NINGUNA MANERA RODEARAN VEHÍCULO POR DETRÁS O POR DELANTE PARA HACERLO.

ARTICULO 99.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A MANTENER PROPAGANDA PARA HACER RESPETAR EL DERECHO DEL PEATÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE VIALIDAD.

ARTICULO 100.

ADEMÁS DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS PEATONES EN GENERAL, LOS DISCAPACITADOS GOZARAN DE PREFERENCIA SOBRE LOS VEHÍCULOS, EN TODOS LOS CRUCEROS Y ZONAS DE PASO PEATONAL. ASIMISMO, SE LES DARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN ABORDAR LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUANDO REQUIERAN HACER USO DE ELLAS.

ARTICULO 101.

LOS ESCOLARES TENDRÁN DERECHO DE PASO PREFERENCIAL EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y ZONAS SEÑALADAS PARA ESOS FINES Y TENDRÁN PRIORIDAD PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A SU TRANSPORTACIÓN, POR LO TANTO, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL PROTEGERÁ, A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS, SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES NECESARIAS, EL TRÁNSITO DE LOS ESCOLARES EN LOS HORARIOS Y LUGARES ESTABLECIDOS.

ARTICULO 102.

LOS PASAJEROS DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

I. AL ABORDAR O DESCENDER DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁN HACERLO POR EL LADO DE LA ACERA Y CUANDO HAYA HECHO ALTO TOTAL;

II. SE PROHÍBE VIAJAR EN LAS SALPICADERAS, ESTRIBOS O DEFENSAS DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO EN LAS CANASTILLAS Y EN LA PUERTA DELANTERA O TRASERA DE LOS AUTOBUSES;

III. EN LOS CAMIONES DESTINADOS A LA TRANSPORTACIÓN DE COSAS, NO DEBERÁN TRANSPORTAR PERSONAS; SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL ; Y

IV. NO ARROJAR BASURA EN EL AUTOBÚS, NI A LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 103.

SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PASAJEROS DE AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO:

I. EXIGIR EL BOLETO A CAMBIO DEL PAGO CORRESPONDIENTE, QUE INCLUYA LOS DATOS DE SEGURO COLECTIVO;

II. CONSERVAR EN SU PODER LOS BULTOS QUE POR SU VOLUMEN O NATURALEZA NO OCASIONEN MOLESTIAS, NI RIESGOS A LOS DEMÁS PASAJEROS;

III. EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE SU PASAJE, CUANDO EL VEHÍCULO SUFRA ALGÚN DESPERFECTO MECÁNICO Y LA REPARACIÓN SIGNIFIQUE UN TRASTORNO EN EL DESTINO DEL USUARIO;

IV. RECIBIR EL CAMBIO CORRESPONDIENTE EN EL PAGO DE SU PASAJE;

V. OCUPAR EL ASIENTO QUE LE CORRESPONDA;

VI. OBSERVAR BUENA CONDUCTA, RESPECTO AL CONDUCTOR Y LOS DEMÁS USUARIOS; Y

VII. NO CAUSAR DESTROZOS EN LOS BIENES MUEBLES DEL AUTOBÚS. EN ESTOS CASOS, APARTE DE CUBRIR EL MONTO DEL DAÑO, SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN DEL CASO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE RESULTAREN.

ARTICULO 104.

CON EL FIN DE PROTEGER LA VIDA, LA SALUD, LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS PEATONES, EL MUNICIPIO CONJUNTAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PODRÁN GESTIONAR ANTE COMPAÑÍA AUTORIZADA LEGALMENTE, POR CUENTA DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, CON EL APOYO DE EL AYUNTAMIENTO, LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO QUE CUBRA GASTOS MÉDICOS DEL PEATÓN LESIONADO Y EN SU CASO, LOS GASTOS FUNERARIOS.

EN CASOS ESPECIALES, PODRÁ EXTENDERSE ESTE BENEFICIO A LOS CICLISTAS LESIONADOS.

PARA LA APLICACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PÓLIZA, SERÁ DESIGNADA UNA COMISIÓN EN LA QUE PARTICIPARAN: UN REGIDOR, EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS Y EL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, QUIENES SERÁN CONVOCADOS POR EL ÚLTIMO PARA DICTAMINAR DE INMEDIATO LA NECESIDAD DEL AUXILIO Y LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA.

CAPITULO III

VEHÍCULOS DE CARGA

ARTICULO 105.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SON VEHÍCULOS ADECUADOS PARA PRESTAR SERVICIO AL PÚBLICO, MEDIANTE PAGO CONVENIDO, ANTE LA

AUTORIDAD COMPETENTE, PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE BIENES, MERCANCIAS O COSAS DENTRO DE LOS LÍMITES CORRESPONDIENTES AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 106.

SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DENTRO DE LA ZONA CENTRO LOS VEHÍCULOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 28, APARTADO 2, INCISOS A, B, C, D, APARTADO 6 Y 7 EN SU TOTALIDAD Y APARTADO 8 INCISOS D, E Y F, A EXCEPCIÓN DE LOS AUTOBUSES DE PASAJEROS DEL SERVICIO URBANO, SUB-URBANO, FORÁNEO Y TURÍSTICO, SOLAMENTE CON AUTORIZACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PODRÁ REALIZARSE EL TRÁNSITO POR DICHA ZONA.

ARTICULO 107.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, PODRÁN EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA, ÚNICAMENTE DURANTE LOS HORARIOS, ZONAS Y CALLES DETERMINADOS EN ESTE REGLAMENTO, POR OTRA PARTE, ÚNICAMENTE PODRÁN VIAJAR EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO DE CARGA SU CONDUCTOR Y DOS ACOMPAÑANTES O AYUDANTES.

ARTICULO 108.

LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN CARGA SUJETA A DOCUMENTACIÓN, DEBERÁ LLEVAR LA MISMA A BORDO DEL VEHÍCULO PARA COMPROBAR SU LEGAL PROCEDENCIA.

ARTICULO 109.

SE PERMITIRÁ LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA, SIEMPRE Y CUANDO:

I. NO SOBRESALGA ESTA, EXCESIVAMENTE DE LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, NI LATERALMENTE;

II. NO SOBRESALGA DE LA PARTE POSTERIOR MAS DE 50 CENTÍMETROS DE LA LONGITUD DE LA PLATAFORMA DEBIENDO ESTAR ADECUADAMENTE ABANDERADA;

III. NO PONGA EN PELIGRO A LAS PERSONAS O BIENES, NI SEA ARRASTRADA LA CARGA POR LA VÍA PÚBLICA;

IV. NO ESTORBE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR, NI DIFICULTE LA ESTABILIDAD O CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO;

V. NO OCULTE LA LUZ DEL VEHÍCULO, SUS ESPEJOS RETROVISORES, NI SUS PLACAS DE CIRCULACIÓN;

VI. ESTE DEBIDAMENTE CUBIERTA, TRATÁNDOSE DE MATERIALES A GRANEL; Y

VII. ESTE DEBIDAMENTE SUJETA, DE MANERA QUE NO REPRESENTE RIESGO ALGUNO.

LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, CUANDO SE VAYA A TRANSPORTAR CARGA QUE NO SE APEGUE A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, PODRÁ CONCEDER PERMISO ESPECIAL, Y SEÑALÁ, SEGÚN EL CASO, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBAN ADOPTARSE.

ARTICULO 110.

CUANDO LA CARGA DE UN VEHÍCULO SOBRESALGA LONGITUDINALMENTE MÁS DE 50 CENTÍMETROS DEBERÁ COLOCARSE UNA EXTENSIÓN DE EXCESO DE LARGO PROVISTA DE LÁMPARAS ROJAS.

ARTICULO 111.

TODOS LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA TRANSPORTACIÓN DE OBJETOS O MATERIALES DE CUALQUIER TIPO, DEBERÁN EXHIBIR RAZÓN SOCIAL EN AMBAS PORTEZUELAS, CLARAMENTE VISIBLES, LA QUE DEBE COINCIDIR CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

ARTICULO 112.

CUANDO SE TRANSPORTE MAQUINARIA U OTROS OBJETOS CUYA LONGITUD O PESO PUEDAN OCASIONAR ENTORPECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ SOLICITARSE PERMISO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, LA CUAL SEÑALARA EL HORARIO, ITINERARIO Y CONDICIONES A QUE DEBE SUJETARSE EL TRASLADO DE DICHOS OBJETOS.

ARTICULO 113.

PARA TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS, ES OBLIGATORIO RECABAR EL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN LOS QUE SE FIJARÁ EL HORARIO, ITINERARIO Y DEMÁS CONDICIONES A QUE HABRÁ DE SUJETARSE EL ACARREO. DEBERÁN LLEVAR TAMBIÉN UNA BANDERA ROJA EN LA PARTE DELANTERA Y OTRA EN LA PARTE POSTERIOR Y EN FORMA OSTENSIBLE, RÓTULOS EN LAS PARTES LATERALES Y POSTERIORES QUE CONTENGAN LA INSCRIPCIÓN “PELIGRO, EXPLOSIVOS”, SOLICITANDO PREVIAMENTE EL APOYO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA SU ESCOLTA HASTA QUE ESTE FUERA DE LA ZONA URBANA.

ARTICULO 114.

QUEDA PROHIBIDO A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TIPO TANQUE O CISTERNA CARGADOS CON PRODUCTOS INFLAMABLES O TÓXICOS, PERNOCTAR EN LA VÍA PÚBLICA Y CIRCULAR DENTRO DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD, EN CASO DE QUE EN DICHA VÍA ALTERNA, NO SE

PUEDA CIRCULAR POR FUERZAS DE CAUSA MAYOR, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR..

ARTICULO 115.

LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DEBERÁN EFECTUARSE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. PARA EL PRIMERO Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, ASÍ COMO BOULEVARES Y AVENIDAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR SE AUTORIZARÁ DE LAS 17:00 HORAS A LAS 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE;

II. SE PERMITIRÁ QUE LOS VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD NO EXCEDA DE LOS 750 KILOGRAMOS SE INTRODUZCAN EN LAS ZONAS PEATONALES, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO Y RESPETANDO LOS HORARIOS ESTABLECIDOS; Y

III. QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRES O MAS TONELADAS DE CARGA, ASÍ COMO AUTOBUSES FORÁNEOS DENTRO DEL PRIMERO Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD EN HORAS CONFLICTIVAS; POR LO QUE DEBERÁN SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I.

ARTICULO 116.

LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA O TRACCIÓN ANIMAL PROVISTOS DE RUEDAS QUE NO DAÑEN LAS VÍAS, SOLO PODRÁN CIRCULAR EN LAS ZONAS COMERCIALES QUE ESPECÍFICAMENTE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y LAS MEDIDAS DE LOS MISMOS NO DEBEN EXCEDER DE 1.20 METROS DE ANCHO POR 2 METROS DE LARGO.

CAPITULO IV

DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES
PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTICULO 117.

CUANDO LOS AGENTES DIRIJAN EL TRÁNSITO, LO HARÁN EN UN LUGAR FÁCILMENTE VISIBLE CON BASE A POSICIONES Y ADEMANES COMBINADOS CON TOQUES REGLAMENTARIOS DE SILBATO, EL SIGNIFICADO DE ESTOS ES EL SIGUIENTE:

I. ALTO; CUANDO EL AGENTE SE SITUÉ DE ESPALDAS HACIA LOS VEHÍCULOS DE ALGUNA VÍA. EN ESTE CASO LOS CONDUCTORES DEBERÁN DETENER LA MARCHA EN LAS LÍNEAS DE ALTO MARCADO SOBRE EL PAVIMENTO, EN AUSENCIA DE ESTO, DEBERÁN DE HACERLO ANTES DE ENTRAR A LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES Y SI NO EXISTE ESTA ULTIMA DEBERÁN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN EL CRUCERO Y OTRA ÁREA DE

CONTROL. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCIÓN DE DICHS VEHÍCULOS, DEBERÁN ABSTENERSE DE CRUZAR LA VÍA;

II. SIGA; CUANDO EL AGENTE SE COLOQUE DE COSTADO HACIA LOS VEHÍCULOS DE ALGUNA VÍA, LOS CONDUCTORES PODRÁN SEGUIR DE FRENTE O DAR VUELTA A LA DERECHA SI NO EXISTE PROHIBICIÓN EN CONTRARIO, O DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN VÍAS DE UN SOLO SENTIDO, SIEMPRE QUE ESTE PERMITIDO. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCIÓN, PODRÁN CRUZAR CON PREFERENCIA DE PASO, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTENTEN DAR VUELTA;

III. PREVENTIVA; CUANDO EL AGENTE SE ENCUENTRE EN LA POSICIÓN DE SIGA NO LEVANTE EL BRAZO HORIZONTALMENTE CON LA MANO EXTENDIDA HACIA EL LADO DE DONDE PROCEDA LA CIRCULACIÓN, O AMBOS, SI ESTA SE VERIFICA EN DOS SENTIDOS, LOS CONDUCTORES DEBERÁN TOMAR SUS PRECAUCIONES PORQUE ESTA A PUNTO DE HACERSE EL CAMBIO DE SIGA A ALTO. LOS PEATONES QUE CIRCULEN EN LA MISMA DIRECCIÓN DE ESTOS VEHÍCULOS, DEBERÁN ABSTENERSE DE INICIAR EL CRUCE Y QUIENES YA LO HAYAN INICIADO DEBERÁN CONTINUARLO;

IV. CUANDO EL AGENTE HAGA EL ADEMÁN DE PREVENTIVA CON UN BRAZO Y DE SIGA CON EL OTRO, LOS CONDUCTORES A QUIENES DIRIGE LA PRIMERA SEÑAL, DEBERÁN DETENER LA MARCHA Y A LOS QUE DIRIGE LA SEGUNDA PODRÁN CONTINUAR EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN O DAR VUELTA CORRESPONDIENTE SI NO EXISTE PROHIBICIÓN EN CONTRARIO;

V. ALTO GENERAL; CUANDO EL AGENTE LEVANTE EL BRAZO DERECHO EN POSICIÓN VERTICAL, EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES Y PEATONES DEBERÁN DETENER LA MARCHA DE INMEDIATO, YA QUE SE INDICA UNA SITUACIÓN, DE EMERGENCIA O DE NECESARIA PROTECCIÓN, AL HACERSE LAS SEÑALES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LOS AGENTES EMPLEARAN TOQUES DE SILBATO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ALTO: UN TOQUE LARGO Y DOS CORTOS; SIGA: DOS TOQUES CORTOS; ALTO GENERAL TRES TOQUES LARGOS.

LOS AGENTES ENCARGADOS DE DIRIGIR EL TRÁNSITO, ESTARÁN PROVISTOS DE GUANTES O MANGAS REFLEJANTES O ALGÚN OTRO ADITAMENTO QUE FACILITE LA VISIBILIDAD DE SUS SEÑALES, ESTA NECESIDAD SE HACE URGENTE DE NOCHE.

VI. CUANDO EL AGENTE DIRIJA EL TRÁNSITO EN UN CRUCERO DONDE EXISTE SEMÁFORO, LOS CONDUCTORES O PEATONES DEBERÁN OBEDECER PRIMORDIALMENTE A LAS SEÑALES DEL AGENTE;

VII. CUANDO UN SEMÁFORO ESTA REGULANDO EL TRANSITO, TODA SEÑAL QUE SE ENCUENTRE EN ESE CRUCERO QUEDA SIN EFECTO; Y

VIII. CUANDO EN UN CRUCERO EL SEMÁFORO NO ESTE FUNCIONANDO, NI EL AGENTE ESTE DIRIGIENDO, SE DEBERÁN OBEDECER ÚNICAMENTE LAS SEÑALES EXISTENTES Y SE PROCURARÁ ALTERNAR LA PREFERENCIA POR VEHÍCULO. TODO CONDUCTOR ESTA OBLIGADO EN CRUZAR CON PRECAUCIÓN LAS BOCACALLES O INTERSECCIONES Y DAR PREFERENCIA A LOS PEATONES.

ARTICULO 118.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PEATONES, DEBERÁN OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS SEMÁFOROS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. LUZ VERDE.

A).- ANTE UNA INDICACIÓN DE LUZ VERDE LOS VEHÍCULOS PODRÁN AVANZAR; EN LOS CASOS DE VUELTA CEDERÁN EL PASO A PEATONES.

DE NO EXISTIR SEMÁFOROS ESPECIALES PARA PEATONES, ESTOS AVANZARAN CON LA INDICACIÓN " VERDE DEL SEMÁFORO PARA VEHÍCULOS EN LA MISMA DIRECCIÓN DE ESTOS.

B).- FRENTE A UNA INDICACIÓN DE FLECHA VERDE, EXHIBIDA SOLA O COMBINADA CON OTRA INDICACIÓN, LOS VEHÍCULOS PODRÁN ENTRAR EN EL CRUCERO PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO POR " LA FLECHA".

II. LUZ ÁMBAR.

ANTE UNA INDICACIÓN DE LUZ ÁMBAR, LOS PEATONES Y CONDUCTORES DEBERÁN ABSTENERSE DE ENTRAR AL CRUCERO, EXCEPTO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE YA EN EL, Y DETENERLO SIGNIFIQUE PELIGRO A TERCEROS U OBSTRUCCIÓN AL TRÁNSITO. EN ESTOS CASOS EL CONDUCTOR COMPLETARA EL CRUCE CON LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.

III. LUZ ROJA.

FRENTE A UNA LUZ ROJA, LOS CONDUCTORES DEBERÁN DETENER LA MARCHA EN LA LÍNEA DE ALTO MARCADA EN EL PAVIMENTO; EN AUSENCIA DE ESTA, DEBERÁN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES, CONSIDERÁNDOSE ESTA, ENTRE LA PROLONGACIÓN IMAGINARIA DEL PARÁMETRO DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEL LÍMITE EXTREMO DE LAS GUARNICIONES.

IV. INDICACIONES CINTILANTES.

A).- CUANDO LA LUZ DE COLOR ROJA DE UN SEMÁFORO EMITA DESTELLOS CINTILANTES, LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁN DETENER LA MARCHA EN LA LÍNEA DE ALTO MARCADA SOBRE EL PAVIMENTO. EN

AUSENCIA DE ESTA, DEBERÁN ANTES DE ENTRAR EN ZONA DE CRUCE DE PEATONES U OTRA ÁREA DE CONTROL. PODRÁN REANUDAR SU MARCHA UNA VEZ QUE SE HAYAN CERCORADO DE QUE NO PONEN EN PELIGRO A TERCEROS.

B).- CUANDO UNA LUZ DE COLOR ÁMBAR EMITA DESTELLOS INTERMITENTES, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN DISMINUIR LA VELOCIDAD Y PODRÁN AVANZAR A TRAVÉS DEL CRUCERO, TOMANDO LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.

ARTICULO 119.

LOS SEMÁFOROS PARA PEATONES DEBERÁN SER OBEDECIDOS POR ESTOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

I. - ANTE UNA SILUETA HUMANA, EN COLOR BLANCO Y EN ACTITUD DE CAMINAR, LOS PEATONES PODRÁN CRUZAR LA INTERSECCIÓN; Y

II. ANTE UNA SILUETA, EN COLOR ROJO EN ACTITUD INMÓVIL LOS PEATONES DEBEN ABSTENERSE DE CRUZAR LA INTERSECCIÓN.

ARTICULO 120.

LAS SEÑALES DE TRÁNSITO SE CLASIFICAN EN RESTRICTIVAS, PREVENTIVAS E INFORMATIVAS, SU SIGNIFICADO Y CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO CON EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN CALLES Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SON LAS SIGUIENTES:

I. LAS SEÑALES PREVENTIVAS TIENEN POR OBJETO ADVERTIR LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DE UN PELIGRO O CAMBIO DE SITUACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. LOS CONDUCTORES ESTÁN OBLIGADOS EN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS QUE SE DERIVEN DE ELLAS. DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR AMARILLO CON CARACTERES NEGROS;

II. LAS SEÑALES RESTRICTIVAS, TIENEN POR OBJETO. INDICAR DETERMINADAS LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE REGULEN EL TRÁNSITO. LOS CONDUCTORES DEBERÁN OBEDECER LAS RESTRICCIONES QUE PUEDAN ESTAR INDICADAS EN TEXTO, EN SÍMBOLOS O EN AMBOS.

DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR BLANCO CON CARACTERES ROJO Y NEGRO, EXCEPTO LA DE ALTO QUE TENDRÁ EL FONDO ROJO Y TEXTOS BLANCOS; Y

III. LAS SEÑALES INFORMATIVAS TIENEN POR OBJETO SERVIR DE GUÍA PARA LOCALIZAR O IDENTIFICAR CALLES O CARRETERAS, ASÍ COMO NOMBRES DE POBLACIONES Y LUGARES DE INTERÉS CON SERVICIOS EXISTENTES.

DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR BLANCO O VERDE, TRATÁNDOSE DE SEÑALES DE DESTINO O DE IDENTIFICACIÓN Y FONDO AZUL, EN SEÑALES DE SERVICIOS. LOS CARACTERES SERÁN BLANCOS EN LAS SEÑALES ELEVADAS Y NEGROS EN TODOS LOS DEMÁS.

ARTICULO 121.

LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, PARA REGULAR EL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA, USARA RAYAS, SÍMBOLOS O LETRAS DE COLOR BLANCO Y AMARILLO, PINTADAS O APLICADAS SOBRE EL PAVIMENTO O EN EL LÍMITE DE LA ACERA INMEDIATA AL ARROYO.

LOS CONDUCTORES Y PEATONES ESTÁN OBLIGADOS A ACATAR LAS INDICACIONES DE ESTAS SEÑALES.

LAS ISLETAS UBICADAS EN LOS CRUCEROS DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN O EN SUS INMEDIACIONES, PODRÁN ESTAR DELIMITADAS POR PEQUEÑOS BORDOS, RAYAS, BOYAS Y OTROS MATERIALES QUE SIRVAN PARA ENCAUSAR EL TRÁNSITO O COMO ZONAS EXCLUSIVAS DE PEATONES. SOBRE ESTAS ISLETAS QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 122.

QUIENES EFECTÚEN OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A INSTALAR LOS DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL LUGAR DE LA OBRA, ASÍ COMO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE ESTA; CUANDO LOS TRABAJOS INTERFIERAN, O HAGAN PELIGRAR EL TRÁNSITO SEGURO DE PEATONES Y VEHÍCULOS, DEBERÁN SUJETARSE PARA ELLO A LAS SEÑALES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE OBRAS, DEL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN CALLES Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

CAPITULO V DE LOS ACCIDENTES

ARTICULO 123.

TODA PERSONA IMPLICADA EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, DEBERÁ PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE:

I. EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, APREHENDERÁ AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, PONIÉNDOLOS DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

II. PERMANECER EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE A FIN DE PRESTAR AUXILIO AL O LOS LESIONADOS Y PROCURAR QUE SE DE AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS;

III. CUANDO NO SE DISPONGA DE ATENCIÓN MÉDICA, NO DEBERÁ MOVER O DESPLAZAR A LOS LESIONADOS, A MENOS DE QUE SE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIO O ESTA SEA LA ÚNICA FORMA DE PROPORCIONARLE AUXILIO PARA EVITAR QUE SE AGRAVE SU ESTADO DE SALUD;

IV. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A SU ALCANCE, PARA EVITAR QUE OCURRA OTRO ACCIDENTE; Y

V. COOPERAR CON EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD QUE INTERVENGA, PARA RETIRAR LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS QUE OBSTRUYAN LA VÍA PÚBLICA Y PROPORCIONAR LOS INFORMES SOBRE LOS ACCIDENTES.

ESTAS PREVENCIÓNES QUEDARÁN SIN EFECTO, EN CASO DE ENCONTRARSE EN EL ÁREA, ALGÚN ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

ARTICULO 124.

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PEATONES IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE, DEL QUE RESULTEN LA PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, PROCEDERÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. SI SE CAUSA PÉRDIDA DE LA VIDA O LESIONES CONSIDERABLES, LA AUTORIDAD PROCURARÁ QUE LAS VÍCTIMAS RECIBAN ATENCIÓN INMEDIATA; DETENDRÁ O DETENDRÁN AL O LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS, Y LOS PONDRÁ INMEDIATAMENTE EN DISPOSICIÓN DEL AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO;

II. CUANDO RESULTEN ÚNICAMENTE DAÑOS MATERIALES EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD PRIVADA, CON EL PARTE DE TRÁNSITO SERÁN ESCUCHADOS LOS INTERESADOS POR UN PERITO HABILITADO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, QUIEN INMEDIATAMENTE DICTAMINARÁ EN QUIEN RECAE LA CULPA Y LA RESPONSABILIDAD, PARA EL PAGO DE DAÑOS.

SI LAS PARTES SE CONFORMAN CON DICHO DICTAMEN, PODRÁN CONVENIR ANTE LA MISMA AUTORIDAD, SOBRE LA FORMA DEL PAGO DE DAÑOS.

SI ALGUNA DE LAS PARTES SE INCONFORMA CON EL PRIMER DICTAMEN, LO HARÁ VALER VERBALMENTE ANTE EL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, O ANTE QUIEN EN ESE MOMENTO HAGA SUS VECES Y ESTE DESIGNARÁ OTROS DOS PERITOS IGUALMENTE HABILITADOS, QUIENES LO REVISARÁN INMEDIATAMENTE, PARA LOS EFECTOS DE CONFIRMARLO, MODIFICARLO O REVOCARLO. EL SEGUNDO DICTAMEN SE APLICARÁ EN FORMA OBLIGATORIA.

SIEMPRE SERÁ PREFERENTE EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES.

SI LAS PARTES NO LLEGAN A NINGÚN ACUERDO O LOS DAÑOS MATERIALES SEAN MAYORES, EL CASO SERÁ CONSIGNADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN UN ACCIDENTE, SIEMPRE DEBERÁN ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS CON LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, DE LOS CUALES ENTREGARÁN COPIA;

III. SI EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO PARTICIPA UNO O VARIOS VEHÍCULOS QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO, SERÁN CONSIGNADOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO; Y

V. CUANDO RESULTEN DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS U OTROS BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIO SE TURNARÁ DE INMEDIATO EL OFICIO DE CONSIGNACIÓN, PARTE Y CROQUIS DE ACCIDENTE AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS FACULTADES.

ARTICULO 125.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS QUE CON PREVIA AUTORIZACIÓN MUEVAN SUS VEHÍCULOS, DEBERÁN RETIRARLOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EVITAR OTROS ACCIDENTES ASÍ COMO LOS RESIDUOS, COMBUSTIBLES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE HUBIESEN ESPARCIDO.

ARTICULO 126.

EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN ÁREAS PRIVADAS DE ESTACIONAMIENTO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, PODRÁN INTRODUCIRSE, INTERVENIR Y LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDA, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE.

CAPITULO VI DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 127.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN CASO DE CONTRAVENCIÓN EL AGENTE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. INDICARÁ AL CONDUCTOR EN FORMA OSTENSIBLE Y ATENTA QUE DEBE DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y ESTACIONARSE EN UN LUGAR QUE NO OBSTACULICE LA CIRCULACIÓN;

II. SEÑALARÁ AL CONDUCTOR, CON RESPETO Y CORTESÍA, LA INFRACCIÓN QUE HA COMETIDO;

III. SOLICITARÁ AL CONDUCTOR LE MUESTRE SU LICENCIA DE MANEJAR Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;

IV. RECOGERÁ UNO U OTRO DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS, O AMBOS, O LA PLACA DE CIRCULACIÓN SI EL CASO LO AMERITA. LEVANTARÁ BOLETA DE INFRACCIÓN QUE CORRESPONDA, DE LA CUAL ENTREGARÁ EL ORIGINAL AL INFRACTOR; Y

V. ANOTARÁ EN EL ACTA DE INFRACCIÓN, UNA BREVE RELACIÓN DE HECHOS ASÍ COMO EL O LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE FUERON CONTRAVENIDOS POR EL INFRACTOR.

EN CASO DE QUE EL CONDUCTOR SE NIEGUE A RECIBIR LA INFRACCIÓN, SE LE DEJARÁ EL LUGAR VISIBLE DEL VEHÍCULO INFRACCIONADO.

ARTICULO 128.

EL AGENTE DE TRÁNSITO IMPEDIRÁ LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO Y LO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS SEMEJANTES;

II. CUANDO LE FALTEN AL VEHÍCULO LAS DOS PLACAS, Y EL CONDUCTOR NO PRESENTE LOS FOLIOS DE INFRACCIÓN Y NO ACREDITE LA RAZÓN DE LA CARENCIA;

III. CUANDO LAS PLACAS DEL VEHÍCULO NO COINCIDAN EN NÚMEROS Y LETRAS CON LA CALCOMANÍA O LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;

IV. CUANDO CIRCULE CON PLACAS PERTENECIENTES A OTRO VEHÍCULO; Y

V. CUANDO SEA CONDUcido POR UN MENOR DE EDAD Y NO CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 129.

EL AGENTE DE TRÁNSITO ESTA FACULTADO EN CASO DE UNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE DICTA ESTE REGLAMENTO, PARA RECOGER EL VEHÍCULO CUANDO PROCEDA, ASÍ COMO PLACAS, LICENCIAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN, PREVIA FORMULACIÓN Y ENTREGA DEL FOLIO AL INFRACTOR Y EN EL CASO DE NEGATIVA POR PARTE DE ESTE DE RECIBIRLO SE HARÁ ESTA ANOTACIÓN EN EL FOLIO.

LA FALTA DE UNA PLACA, TARJETA DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA DE LA REVISTA MECÁNICA, CALCOMANÍA DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y RESELLOS, ASÍ COMO EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA VENCIDA, NO SERÁ MOTIVO DE DETENCIÓN DE VEHÍCULO, ÚNICAMENTE SE LEVANTARÁ LA INFRACCIÓN RESPECTIVA, SALVO CUANDO LA DOCUMENTACIÓN SEA CONTRADICTORIA Y HAGA SUPONER UNA POSESIÓN IRREGULAR DEL VEHÍCULO.

CAPITULO VII DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 130.

CON EL FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS, LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

I. EN EL CASO DE QUE UN AGENTE DE TRÁNSITO COMPRUEBE QUE UN VEHÍCULO DE MOTOR ES NOTORIAMENTE CONTAMINANTE, ESTA FACULTADO A RETIRARLO DE LA CIRCULACIÓN Y, POR CONSIGUIENTE SU PROPIETARIO QUEDA OBLIGADO A PRESENTAR DICHO VEHÍCULO ADECUADAMENTE REPARADO EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS. SI ESTE CUMPLE EN EL LAPSO REFERIDO, SE LE APLICARÁ EL MÍNIMO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA;

II. EVITARÁN QUE LAS EMISIONES DE HUMOS PRODUCIDOS POR ACELERAMIENTO, PROVENIENTES DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (CICLO OTTO DE GASOLINA), TENGAN UNA DURACIÓN MAYOR DE DIEZ SEGUNDOS;

III. CUIDARÁN QUE LAS EMISIONES DE HUMO PRODUCIDAS POR VEHÍCULOS DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA QUE OPERE CON COMBUSTIBLE DIESEL (CICLO DIESEL) NO SEAN DE UNA OPACIDAD O DENSIDAD DE HUMO, MAYOR QUE LA CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DOS DE LA CARTA DE HUMO DE RINGELMAN, EXCEPTO EL PERÍODO DE CALENTAMIENTO INICIAL DEL MOTOR, EL CUAL NO DEBERÁ EXCEDER DE QUINCE MINUTOS;

IV. CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS DE CARGA O AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO, SUB-URBANO Y FORÁNEO DE PASAJEROS DE COMBUSTIÓN DIESEL, VIGILARÁN QUE EL ESCAPE ESTE ORIENTADO HACIA ARRIBA, DE TAL MANERA QUE SOBRESALGA UN MÍNIMO DE QUINCE CENTÍMETROS SOBRE LA CARROCERÍA O EL CAPACETE;

V. NO PODRÁN USAR DE MANERA INNECESARIA U OFENSIVA EL CLAXON O BOCINA, ASÍ COMO HACER LA MODIFICACIÓN DE ESTOS ACCESORIOS O DE LOS SILENCIADORES DE FABRICACIÓN ORIGINAL PARA INSTALAR

VÁLVULAS DE ESCAPE QUE PRODUZCAN UN RUIDO EXCESIVO DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES; Y

VI. NO DEBERÁN CIRCULAR CON VEHÍCULOS DE MOTOR CON EL MOFLE DIRECTO O ROTO, O BIEN EN VEHÍCULOS PROVISTOS CON SILENCIADOR, NI PRODUCIR RUIDOS EXCESIVOS EN FORMA INTENCIONAL.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I DEL CONTROL DE GRÚAS

ARTICULO 131.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁN COMO GRÚAS DE SERVICIO PÚBLICO, AQUELLOS VEHÍCULOS, YA SEAN DE CONCESIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DISEÑADOS MECÁNICAMENTE PARA EL ADECUADO TRASLADO DE OTROS VEHÍCULOS, MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SUJETO A LA TARIFA VIGENTE, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

QUEDA PROHIBIDO A LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR O PÚBLICO, REMOLCAR POR MEDIO DE CUERDAS O CADENAS VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS O ACCIDENTADOS.

ARTICULO 132.

LAS GRÚAS DE ORGANISMOS MUTUALISTAS Y DE EMPRESAS PRIVADAS MUNICIPALES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, ASÍ COMO PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO A LA MISMA CUANDO EL INTERÉS SOCIAL ASÍ LO DEMANDE.

ARTICULO 133.

LOS CONDUCTORES DE LAS GRÚAS QUE INTERVENGAN EN CASOS DE ACCIDENTES, SERÁN RESPONSABLES DE LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE SUS PARTES MECÁNICAS Y SUPERFICIALES, INVESTIGANDO SI ALGUNA OTRA AUTORIDAD, ELEMENTOS Y ORGANISMOS DE SERVICIO SOCIAL O PARTICULARES INTERVINIERON CON ANTERIORIDAD, PROCEDIENDO A EFECTUAR LAS MANIOBRAS DE RESCATE Y TRASLADO A LA PENSIÓN, SOLICITANDO AL ENCARGADO EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 134.

LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCACIONÁRSELE A UN VEHÍCULO, CUANDO SE REALICEN LAS MANIOBRAS DE RESCATE O ARRASTRE, NO LE SERÁN

IMPUTABLES AL CONDUCTOR DE LA GRÚA, SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA FALTA DE PRECAUCIÓN DE ESTE.

ARTICULO 135.

LAS GRÚAS PARTICULARES REALIZARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS SERVICIOS QUE PROVENGAN DE SUS EMPRESAS, SIN AFÁN DE LUCRO Y SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LOS TALLERES

ARTICULO 136.

LOS PROPIETARIOS DE LOS TALLERES MECÁNICOS AUTOMOTORES DE HOJALATERÍA Y PINTURA Y COMERCIANTES EN PARTES Y REFACCIONES USADAS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE LLEVAR UN CONTROL MAS EFICAZ EN MATERIA DE ACCIDENTES, POR LO CUAL DEBERÁN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

PARA LA REPARACIÓN DE UN VEHÍCULO CON HUELLAS VISIBLES DE ACCIDENTE, SE EXIGIRÁ AL PROPIETARIO DE DICHO VEHÍCULO LA ORDEN DE LIBERACIÓN SUSCRITA POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE; EN CASO DE NO CUMPLIR CON DICHO REQUISITO, SE ABSTENDRÁ DE DICHA REPARACIÓN, TENIENDO LA OBLIGACIÓN ADEMÁS DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

ARTICULO 137.

LOS TALLERES Y NEGOCIACIONES QUE SE DEDIQUEN A REPARAR O CONSTRUIR; TALES COMO MECÁNICOS, HERREROS, CARPINTEROS, ELECTRICISTAS, HOJALATEROS O SIMILARES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA REALIZARÁN OBRAS O SERVICIOS, INHERENTES A SU TRABAJO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA TAL EFECTO, NI OCUPARÁN LA VÍA PÚBLICA CON INSTRUMENTOS U OBJETOS RELACIONADOS CON SU PROFESIÓN.

ARTICULO 138.

QUEDA PROHIBIDO EXPENDER, ANUNCIAR MERCANCÍAS O SERVICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SOBRE LA VÍA PÚBLICA QUE PUEDAN OBSTACULIZAR O OBSTACULICEN, PONGAN EN PELIGRO EN TRÁNSITO DE PEATONES O DE VEHÍCULOS. SALVO AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES PODRÁN IMPONER RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES QUE SEN NECESARIAS.

ARTICULO 139.

SE PROHÍBE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, PARA DEPOSITAR DESECHOS U OTROS OBJETOS O BIENES, QUE INTERFIERA EN EL TRÁNSITO VEHICULAR O PONGAN EN PELIGRO AL PEATÓN.

ARTICULO 140.

EN EL CASO DE RETIRO DE VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA, POR CONSIDERARSE COMO ABANDONADO, ANTES DE PROCEDER A RECOGER EL VEHÍCULO, SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO, AL PROPIETARIO O ENCARGADO, FUNDANDO Y MOTIVANDO LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDER DE LA AUTORIDAD.

ARTICULO 141.

SE LE OTORGARA AL PARTICULAR UN PLAZO DE 72 HORAS CONTADOS A PARTIR DE REALIZADA LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE EL PARTICULAR REALICE EL RETIRO DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 142.

EN CASO DE TRANSCURRIR EN EXCESO LAS 72 HORAS Y NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO O PRESENTANDO PRUEBAS SUFICIENTES QUE ACREDITEN SU ESTANCIA EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁ RETIRADO DE LA MISMA, CORRIENDO POR CUENTA DEL PARTICULAR O ENCARGADO, TODAS LOS GASTOS QUE POR EL TRASLADO DEL VEHÍCULO SE EROGUEN, ADEMÁS DE ESTAR SUJETO A LAS SANCIONES QUE APLIQUE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 143.

SON MOTIVO DE INFRACCIÓN LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, A QUIENES SE SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE:

TABULADOR:

BASES PARA DETERMINAR INFRACCIONES Y FIJAR SANCIONES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE URIANGATO SE HAGAN ACREEDORES:

A) DE LOS DOCUMENTOS

	SAL.MIN.	SAL.MAX	
I.	No dar aviso de cambio de carrocería.		3-5
II.	No dar aviso de cambio de motor.		5-10
III.	No dar aviso de cambio de sistema de combustible		10-20
CALCOMANÍA			
IV.	Falta de calcomanía de refrendo.		3-5

V.	Falta de calcomanía de verificación vehicular.	3-5
VI.	Falta de calcomanía de identificación de placas.	3-5
DOCUMENTOS		
VII.	Falta de tarjeta de circulación.	3-5
VIII.	Falta de tarjeta de identidad del conductor en vehículos del servicio público.	3-5
IX.	Por no mostrar documentos de conducción y circulación.	3-5
X.	Falta de licencia o permiso de conducir.	5-10
XI.	No respetar el descuento en el precio del pasaje a aquellos usuarios que tengan derecho.	
XII.	Alterados.	15-20
XIII.	Falta de autorización para usar gas L.P.	10-15
LICENCIA		
XIV.	Alterada.	15-20
XV.	Falsificada.	20-30
PERMISOS		
XVI.	Falta de él para circular.	5-10
XVII.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	5-10
XVIII.	Vencido.	5-10
XIX.	Falsificado.	20-30
PLACAS		
XX.	Con colgajos o adherencias.	3-5
XXI.	Falta de placa en motoneta, motocicleta, triciclos o tetraciclos motorizados.	3-5
XXII.	Usar placas vencidas.	3-5
XXIII.	Usar placas extranjeras anexas a las placas nacionales.	3-5
XXIV.	Usar placas en lugar no destinado para ello.	3-5
XXV.	Falta de una de ellas.	3-5
XXVI.	Falta de ambas.	5-10
XXVII.	Dobladas o colocadas en forma incorrecta.	3-5
XXVIII.	Falta de placa en remolques.	5-10
XXIX.	Usar placas de automóvil en vehículos de carga.	5-10
XXX.	Usar placas de carga en automóvil.	5-10
XXXI.	Usar placas alteradas.	10-15
XXXII.	Que no correspondan al vehículo que las porta.	10-20
XXXIII.	Usar placas falsificadas.	20-30
XXXIV.	Usar placas policiales en vehículos no autorizados.	25-30

B).- DE LAS PARTES INTEGRALES DE UN VEHÍCULO

ASIENTOS

- | | | |
|-----|--------------------|-----------------|
| I. | Desoldados. | 3 por cada uno. |
| II. | Falta de asientos. | 5 por cada uno. |

CINTURÓN DE SEGURIDAD

III.	No usar cinturón de seguridad.	3-5	
IV.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad.		5-10
CLAXON			
V.	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.		3-5
VI.	Proferir insultos.	5-10	
VII.	Usar sirenas de emergencia en vehículos no oficiales.		10-20
CRISTALES			
VIII.	Falta de cristales laterales.	3-5	
IX.	Parabrisas agrietado.	3-5	
X.	Medallón agrietado.	3-5	
XI.	Usar cristales astillables.	5-10	
XII.	Falta de parabrisas o medallón.	5-10	
XIII.	Usar cristales o accesorios en los mismos que impidan la visibilidad.		10-20

EQUIPAMIENTO VEHICULAR

XIV.	Banderolas o reflejantes no utilizarlos.	3-5	
XV.	Extintor descargado.	3-5	
XVI.	Falta de banderolas o reflejantes.	3-5	
XVII.	Falta de extintor.	3-5	
XVIII.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.		3-5
XIX.	Falta de llanta de refacción.	3-5	
ESPEJOS			
XX.	Falta del lateral izquierdo.	3-5	
XXI.	Falta del retrovisor interior.	3-5	
LIMPIADORES			
XXII.	En notorio mal estado.	3-5	
XXIII.	Falta de uno o ambos.	3-5	
LUCES			
XXIV.	Falta de un faro o de ambos.	3-5	
XXV.	Falta del cambio de intensidad de la luz.		3-5
XXVI.	Falta de luz en la placa.	3-5	
XXVII.	Falta de direccionales.	3-5	
XXVIII.	Falta de luces demarcadoras (carga).		3-5
XXIX.	Falta de luz en el tablero de instrumentos.		3-5
XXX.	Falta de luz en banderola de ruta.	3-5	
XXXI.	Falta de luces en motocicleta o bicicleta.		3-5
XXXII.	Falta de cuartos o reflejantes en motocicleta o bicicleta.		3-5
XXXIII.	Luz excesiva o faros desviados.	3-5	
XXXIV.	Falta de luz interior en transporte público.		5-10
XXXV.	Falta de cuartos en la parte del frente.		5-10
XXXVI.	Falta de cuartos en la parte trasera.	5-15	
XXXVII.	Falta de luces intermitentes o mechero.		5-10

- XXXVIII. Falta de luces en el remolque. 5-15
- XXXIX. Traer faros de luz blanca en la parte posterior que deslumbren o molesten a terceros.
- XL. Usar luces de emergencia (torretas), sin autorización. 1-20

PARTES INTEGRALES DE UN VEHÍCULO

- XLI. Falta de salpicaderas. 1-3
- XLII. Falta de cofre. 1-3
- XLIII. Falta de portezuelas. 1-3
- XLIV. Falta de cajuela. 1-3
- XLV. Falta de loderas (carga). 1-3
- XLVI. Falta de defensas. 1-3
- XLVII. Falta de depósito adecuado para combustible. 5-10

SISTEMA DE SUSPENSIÓN

- XLVIII. En notorio mal estado 5-10

ALINEACIÓN

- XLIX. Alineación notoriamente incorrecta. 5-20

C).- DE LA CIRCULACIÓN ACCIDENTES

- I. Por causar daños a bienes del Municipio. 15-30
- II. Por producir accidente con herido. 10-30
- III. Por abandono del pasaje en el camino. 10-15
- IV. Por abandono de vehículo ocasionando accidente. 10-20
- V. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública. 10-20
- VI. Por producir accidente causando muerto. 20-35
- VII. Por abandono de víctimas y vehículo 15-30

AGRESIONES

- VIII. Agresiones físicas o verbales a los usuarios. 10-15
- IX. Agresión física o verbal a los Oficiales de Tránsito. 20-30

BICIMOTOS Y BICICLETAS

- X. No transitar un vehículo detrás de otro. 3-5
- XI. Falta de timbre o corneta. 3-5
- XII. Viajar dos o más personas en bicicleta o motocicleta no estando adaptadas para ello.

CARGA

- XIII. Transportar personas en la caja de camionetas o camiones sin las precauciones debidas.
- XIV. Transportar carga pestilente o repugnante sin las precauciones necesarias. 3-5
- XV. Carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral. 3-5

- XVI. Cargar y descargar fuera de los horarios fijados. 3-5
- XVII. Por no cubrir adecuadamente, la carga Que así lo requiera. 3-5
- XVIII. Transportar carga mal asegurada. 3-5
- XIX. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.
- CIRCULACIÓN**
- XX. No circular por el lado derecho. 3-5
- XXI. Circular motocicletas, bicicletas, jinetes carros de tracción animal en zonas no permitidas.
- XXII. Circular sobre líneas demarcadoras del carril, diagonales u horizontales. 3-5
- XXIII. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.
- XXIV. Circular con partes corporales fuera del vehículo. 3-5
- XXV. Abrir las puertas repentinamente provocando accidente. 3-5
- XXVI. Cambiar de dirección sin hacer el señalamiento correspondiente. 3-5
- XXVII. Circular en sentido contrario. 5-10
- XXVIII. Circular no cumpliendo la regla de los 4 (cuatro) segundos de distancia entre los vehículos.
- XXIX. Circular sobre la banqueta, pasajes y áreas verdes. 5-10
- XXX. Circular vehículos pesados en zonas restringidas. 5-10
- XXXI. Circular fuera de horas permitidas para vehículos pesados o con residuos peligrosos sobre las vías públicas de jurisdicción municipal. 5-10
- XXXII. Circular vehículos de dimensiones mayores a las reglamentarias sin las precauciones debidas.
- XXXIII. Entorpecer la marcha de cortejos, peregrinaciones, competencias deportivas, con vehículo de motor, semovientes o carros de tracción animal.
- XXXIV. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos en la vía pública.
- XXXV. Usar gas L.P. en vehículos de servicio público de transporte de personas sin autorización.
- MANEJO**
- XXXVI. Permitir a menores viajar colgados en la parte trasera de los vehículos. 3-5
- XXXVII. No utilizar casco el conductor y el acompañante en una motocicleta. 3-5
- XXXVIII. Falta de licencia. 5-10
- XXXIX. Permitir manejar un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador. 5-10
- XL. Manejar estando suspendido. 5-10
- XLI. Manejar estando impedido. 10-15

XLII. Manejar después de haber ingerido medicamentos que afecten la capacidad de reacción, juicio o visión cometiendo infracción.

10-15

XLIII. Realizar prácticas de manejo sin experiencia en zonas de intenso tránsito. 10-15

XLIV. Manejar con licencia de otra persona. 10-20

XLV. Manejar en visible y notorio estado de ebriedad. 20-30

XLVI. Abastecer combustible con pasaje a bordo del vehículo del servicio público de transporte de personas.

10-30

PREFERENCIA

XLVII. No conceder el paso a peatones. 3-5

XLVIII. No darla a vehículos que circulen en glorietas. 3-5

XLIX. No hacer alto frente a vías de circulación preferencial. 5-10

L. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados o asustarlos. 5-10

LI. No darla a: ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril. 10-20

REBASAR

LII. En zona no autorizada. 3-5

LIII. Sin anunciarse con las direccionales o con señales del brazo izquierdo. 3-5

LIV. Por el lado derecho. 5-10

LV. Estando a punto de causar accidente. 5-15

LVI. A vehículo que se encuentre rebasando. 10-15

LVII. Por rebasar en línea continua. 10-15

LVIII. Por rebasar vehículos por el acotamiento. 10-15

LIX. Por rebasar cuando se acerca a la cima de una pendiente o en curva. 10-20

LX. En crucero. 15-20

LXI. Por rebasar en un crucero o paso de ferrocarril. 20-30

REMOLCAR

LXII. Remolcar vehículo sin los aditamentos requeridos. 3-5

REVERSA

LXIII.

Efectuarla en vías públicas de jurisdicción municipal por más de 20 metros.

5-10

SEÑALES DE TRÁNSITO

LXIV. No obedecer señal de vuelta continua a la derecha. 3-5

LXV. No obedecer señal de sólo vuelta a la izquierda. 3-5

LXVI. No obedecer señal de circulación obligatoria. 3-5

LXVII. No obedecer señal de doble circulación. 3-5

LXVIII. No obedecer señal de parada suprimida. 3-5

LXIX. No obedecer señal de estacionamiento prohibido a determinada hora. 3-5

LXX. No obedecer señal de estacionamiento permitido por hora. 3-5

LXXI.	No obedecer señal de principio prohibido estacionarse.	3-5
LXXII.	No obedecer señal de termina prohibido estacionarse.	3-5
LXXIII.	No obedecer señal de prohibido el paso de vehículos de tracción animal.	
	3-5	
LXXIV.	No obedecer señal de prohibido el paso a bicicletas.	3-5
LXXV.	No obedecer señal de prohibido el paso a peatones.	3-5
LXXVI.	No obedecer señal de prohibido las señales acústicas.	3-5
LXXVII.	No obedecer señal de no pasar.	5-10
LXXVIII.	No obedecer señal de alto.	5-10
LXXIX.	No obedecer señal de ceder el paso.	5-10
LXXX.	No obedecer señal de conservar su derecha.	5-10
LXXXI.	No obedecer señal de altura libre restringida.	5-10
LXXXII.	No obedecer señal de anchura libre restringida.	5-10
LXXXIII.	No obedecer señal de peso máximo restringido.	5-10
LXXXIV.	No obedecer señal de prohibido rebasar.	5-10
LXXXV.	No obedecer señal de prohibido vuelta a la derecha.	5-10
LXXXVI.	No obedecer señal de prohibido vuelta a la izquierda.	5-10
LXXXVII.	No obedecer señal de prohibido retorno.	5-10
LXXXVIII.	No obedecer señal de prohibido de frente.	5-10
LXXXIX.	No obedecer señal de prohibido a maquinaria agrícola, inclusive el horario.	
	5-10	
XC.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	5-10
XCI.	No obedecer señales del Oficial de Tránsito.	5-10
XCII.	No obedecer las señales o en su caso Las indicaciones de auxiliares de vialidad en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	
	5-10	
XCIII.	No obedecer semáforo en luz roja.	5-10
XCIV.	No obedecer señal de alto del Agente.	5-10
XCV.	No obedecer señal de alto en cruce de vías públicas.	5-10
XCVI.	Dañar, destruir u obstruir la visibilidad de las señales de tránsito.	5-10
XCVII.	No obedecer señal de límite de velocidad.	10-15

D).- DE LA VÍA PÚBLICA COMPETENCIAS DEPORTIVAS

I.	Efectuadas sin las medidas de seguridad adecuadas.	3-5
II.	Efectuadas en horarios distintos al autorizado.	3-5
III.	Hacer actos inseguros, descorteces, acrobáticos o peligrosos en: bicicletas o motocicletas en la vía pública.	
	5-10	
IV.	Efectuarse sin permiso en la vía pública.	10-15

- V. Efectuarlas en lugares distintos al autorizado. 10-15
- ESTACIONAMIENTO**
- VI. Estacionarse sobre la línea de cruce de peatones. 3-5
- VII. Estacionarse en lugares de cuota, sin efectuarlas (estacionómetros). 3-5
- VIII. Estacionarse simulando una falla mecánica en lugar no permitido. 3-5
- IX. Estacionarse en doble fila. 3-5
- X. Estacionarse en las zonas donde la guarnición esté pintada de color amarillo. 3-5
- XI. Estacionarse en lugar prohibido. 3-5
- XII. Estacionarse en sentido contrario. 3-5
- XIII. Estacionarse fuera del límite. 3-5
- XIV. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento de la carretera. 5-10
- XV. Estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de vehículos. 5-10
- XVI. Estacionarse sobre: aceras, camellones, andadores y jardines. 5-10
- XVII. Estacionarse sobre: la superficie de rodamiento. Puente, paso a desnivel o en el interior de un túnel. 5-10
- XVIII. Estacionarse en paradas de autobuses. 3-5
- XIX. Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales. 3-5
- XX. Estacionarse en los accesos para discapacitados. 5-10
- XXI. Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga. 5-10
- XXII. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y frente a hospitales. 10-20
- XXIII. Estacionarse en la vía pública por más de 5 días naturales. 10-25
- REPARACIONES**
- XXIV. Efectuar los talleres o negociaciones, reparaciones, pintar o colocar cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública. 10-15

E).-DEL MEDIO AMBIENTE MEDIO AMBIENTE

- I. Falta de escape. 3-5
- II. Escape abierto. 3-5
- III. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo. 5-10
- IV. Abandonar vehículo o partes automotrices en la vía pública. 5-10
- V. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que rebase los límites tolerables. 7-10
- VI. Que el vehículo emita humo en exceso. 10-30

VII. Que el conductor o pasajeros de un vehículo arrojen o tiren desde su interior, objetos o basura a la vía pública.

10-30

ARTICULO 144.

A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SE LES IMPONDRÁ, EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. MULTA;

II. RETIRO DE DOCUMENTOS Y PLACAS; Y

III. RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 145.

LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, CALIFICARÁ LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN CONFORME AL TABULADOR VIGENTE.

ARTICULO 146.

LAS INFRACCIONES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 143 DEL PRESENTE REGLAMENTO, PERO QUE INFRINJAN EL MISMO, EL DIRECTOR TENDRÁ LA FACULTAD PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA SANCIÓN ENTRE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 147.

LA DIRECCIÓN AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL INFRACOR, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DISCRECIONALES, TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN, SIENDO SU FACULTAD DISCRECIONAL IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE ENTRE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR DE LAS SANCIONES, ASÍ COMO EN CASO DE REINCIDENCIA DUPLICAR LA SANCIÓN PREESTABLECIDA EN EL TABULADOR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 148.

EL PAGO DE LAS MULTAS, DEBERÁ EFECTUARSE EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO O TESORERÍA MUNICIPAL, APLICÁNDOSE UN DESCUENTO DEL 40 % POR PRONTO PAGO A QUIEN LAS CUBRA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL LEVANTAMIENTO DE LA INFRACCIÓN. POR EL CONTRARIO, LOS INFRACORES MOROSOS DEBERÁN PAGAR LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES A LAS MULTAS NO CUBIERTAS, SIN PERJUICIO DE HACERLAS EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY HACENDARÍA CORRESPONDIENTE, PARA LO QUE SE ESTABLECERÁ UN RECARGO DE EL 5% MENSUAL,

ADICIONAL A LA MULTA INTERPUESTA AL INFRACTOR QUE NO LA CUBRA EN EL PERIODO SEÑALADO.

ARTICULO 149.

EN ACATAMIENTO DE UNA ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE, LOS AGENTES DE TRÁNSITO PODRÁN DETENER EL VEHÍCULO REQUERIDO Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD; PARA SU DEVOLUCIÓN, SE REQUERIRÁ LA ORDEN DE LA MISMA AUTORIDAD, PREVIA LIBERACIÓN DE LOS ADEUDOS QUE TENGA CON LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

ARTICULO 150.

FUERA DEL CASO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS AGENTES DE TRÁNSITO SOLO PODRÁN DETENER EL VEHÍCULO, CUANDO SU CONDUCTOR HAYA VIOLADO DE MANERA FLAGRANTE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO. LA SOLA REVISIÓN DE DOCUMENTOS, NO SERÁ MOTIVO PARA RETENER EL TRÁNSITO DE UN VEHÍCULO. CON EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO SE IMPLEMENTEN OPERATIVOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN SOBRE SEGURIDAD VIAL O REVISIÓN DE DOCUMENTOS, LOS CUALES SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, Y SE LLEVEN A CABO EN LA ZONA URBANA O RURAL, DEBIENDO EL AGENTE PORTAR EL OFICIO DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;

II. CUANDO EXISTA ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE;

III. CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE REQUIERAN DE CONCESIÓN O PERMISO , A FIN DE DETERMINAR LA LEGALIDAD CON QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; Y

IV. CUANDO COADYUVEN CON EL MINISTERIO PÚBLICO O CON LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PREVENCIÓN, AVERIGUACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LOS DELITOS.

PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE UN VEHÍCULO DETENIDO, SE EXIGIRÁ AL INTERESADO, FACTURA O JUSTIFICACIÓN DE PROPIEDAD, IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y PAGO A TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 151.

AL QUE INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL TABULADOR CONTENIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS CUALES DEBERÁN SER ACTUALIZADAS Y PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO,

CUANDO MENOS CADA DOS AÑOS, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS SOBRE EL MEJORAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE

ARTICULO 152.

A FIN DE QUE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD ESTÉN CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDE EN EL BIENESTAR COLECTIVO, YA SEA COMO PEATONES, PASAJEROS, CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEBERÁN FOMENTAR DE MANERA PERMANENTE LA PREPARACIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS Y CURSOS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL.

ARTICULO 153.

PARA LOGRAR QUE LAS CAMPAÑAS Y CURSOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LLEGUEN AL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DIFERENTES NIVELES, A FIN DE INTEGRAR LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL QUE SE HAGAN NECESARIAS.

ARTICULO 154.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CREARÁ CONSEJOS TÉCNICOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE TENDRÁN POR OBJETO, COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE. ESTOS CONSEJOS TÉCNICOS ESTARÁN INTEGRADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE EN CADA CASO, CON APEGO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, LES CONFIERAN LOS ACUERDOS QUE RIJAN SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO V DEL RECURSO

ARTICULO 155.

LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL QUE SE HARÁ VALER EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE

ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO O LEY RESPECTIVA.

TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EL AFECTADO PODRÁ ACUDIR EN RECONSIDERACIÓN ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL QUE RESOLVERÁ LO PROCEDENTE.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE URIANGATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2002.

C. CARLOS GUZMÁN CAMERENA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS GUZMÁN CAMERENA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GILBERTO PÉREZ AVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICAS)